



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE NEGOCIOS
CAMPUS IV



“Diseño de una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para importación de textiles en México”

Tesis
Que para obtener el grado de
Maestría en Administración con terminal en Finanzas

Presenta:
Manuel Flores Cruz PS1746

Directora de Tesis:
Dra. Alma Leslie León Ayala

Tapachula, Chiapas; abril de 2024



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE NEGOCIOS C-IV
COORDINACION DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



Tapachula, Chiapas.
Abril 10 de 2024.
Oficio No. CIP/174/2024.

C. Flores Cruz Manuel
Presente.

Por este medio se le informa que, en virtud de haber obtenido los votos aprobatorios del Comité Tutorial del Programa PIGA, como requisito parcial para su examen de grado de la **Maestría en Administración con Terminal en Finanzas**, la Dirección a mi cargo tiene a bien autorizarle la **Impresión de la Tesis**, denominada: **"Diseño de una guía rápida para cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias para importación de textiles en México"**, asesorado por la **Dra. Alma Leslie León Ayala**.

Sin más de momento, aprovecho para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"


Dr. Gilbaldo Hernández Cruz
Director.



C.c.p. Archivo y minutarío.



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

El (la) suscrito (a) Manuel Flores Cruz, Autor (a) de la tesis bajo el título de Diseño de una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para importación de textiles en México, presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de Maestría en Administración con terminal en Finanzas, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 19 días del mes de abril del año 2024.

Manuel Flores Cruz

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

Epígrafe

“Mejor es adquirir sabiduría que oro preciado; y adquirir inteligencia vale más que la plata”

Proverbios 16:16
La Biblia

Agradecimientos

Agradezco primeramente a Dios:

Por darme el buen entendimiento para concluir con buen éxito estos estudios.

“Clama a mí y yo te responderé, y te enseñaré cosas grandes y ocultas que tú no conoces” Jeremías 33:3

Agradezco a mi esposa:

Por el apoyo recibido en todo este tiempo, porque sin su ayuda y comprensión no hubiera logrado llegar a buen fin en este grado escolar, gracias mi Morcis.

Agradezco a mis hermanos e hijos:

Por sus consejos, ejemplos y estímulos para seguir adelante en esta hermosa vida que el Señor nos ha dado.

Agradezco a mis maestros:

Por la paciencia y tenacidad que tuvieron a lo largo de este tiempo. Por compartir sus habilidades y experiencias, por el buen ejemplo que nos dieron y querernos llevar a un nivel mayor de conocimientos.

Muchas, muchas gracias, maestros!

Dedicatoria

La presente Tesis se la dedico a mis padres, aunque ya finados, fueron la motivación principal para continuar con mis estudios profesionales.

A mi querida esposa, por su tenacidad, por su visión de negocios y su apoyo para llevarlos a cabo.

A mi maestra y amiga Ana Isabel Duque Alvarado, y a mi maestro y amigo René Fernando Albizurez Sánchez.

A todos los mexicanos que están interesados en el progreso de nuestro país. Como una guía práctica para posibles negocios que se desarrollen en este hermoso país llamado ¡México!

Índice General

Resumen	1
Introducción.....	3
Antecedentes.....	3
Planteamiento del problema	4
Pregunta de investigación.....	5
Justificación.....	6
Objetivos de la investigación.....	7
Objetivo general:	7
Objetivos específicos:.....	7
Contenido de la investigación	8
1 CAPÍTULO I. Marco teórico	10
1.1. Antecedentes de la investigación	11
1.1.1. Estudio de Tesis 1 en Perú (Crisóstomo y Jesús, 2020)	11
1.1.2. Estudio de Tesis 2 en Colombia (Sebastián André Castro Mueses, 2020) ...	13
1.2. Posturas teóricas	17
1.2.1. Teoría del equilibrio general, León Walras (1874)	17
1.2.2. Teoría Clásica de la Ventaja Absoluta, Adam Smith	18
1.3. Conceptos básicos	21
1.3.1. Comercio internacional	21

1.3.2.	Importación.....	22
1.3.3.	Importador	22
1.3.4.	Dumping.....	23
1.3.5.	Aduana.....	24
1.3.6.	Agencia Nacional de Aduanas de México.....	25
1.3.7.	Sistema armonizado.....	25
1.3.8.	Clasificación arancelaria	26
1.3.9.	Fracción arancelaria.....	26
1.3.10.	Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA's)	29
1.3.11.	Impuesto General de Importación IGI.....	29
1.3.12.	Precios Estimados.....	29
1.3.13.	Permiso Automático de Importación.....	31
1.3.14.	Cuenta Aduanera de Garantía.....	31
1.3.15.	Cuotas Compensatorias	32
1.3.16.	NOM-004-SE-2021 (Norma Oficial Mexicana)	34
1.3.17.	Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas.....	35
1.3.18.	Infracciones y sanciones.....	35
2.	CAPÍTULO II. Marco metodológico	38
2.1.	Paradigma.....	38
2.2.	Paradigma de la investigación.....	39

2.3.	Enfoque de la investigación.....	40
2.4.	Instrumentos de investigación.....	41
2.5.	Investigación descriptiva.....	41
2.6.	Técnicas de recolección de información.....	42
2.7.	Investigación bibliográfica.....	42
3.	Capítulo III. Resultados y discusión.....	44
3.1.	Regulaciones y Restricciones Cuantitativas.....	45
3.1.1.	Impuesto General de Importación (IGI).....	45
3.1.2.	Cuotas Compensatorias.....	48
3.1.3.	Precios Estimados.....	52
3.1.4.	Mixto.....	57
3.2.	Regulaciones y Restricciones Cualitativas.....	60
3.2.1.	Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021.....	60
3.2.2.	Permiso de Economía.....	66
3.2.3.	Cuenta Aduanera de Garantía.....	70
3.3.	Guía Rápida para importación de textiles a México.....	71
3.4.	Discusión.....	72
	Conclusiones.....	75
	Referencias.....	79
	Anexos.....	86

Índice de Tablas

Tabla 1. Cálculo de Impuesto General de Importación	47
Tabla 2. Cálculo de Cuota Compensatoria	51
Tabla 3. Cálculo de impuesto aplicando la Lista de Precios Estimados	54
Tabla 4. Cálculo de impuesto sin aplicar la Lista de Precios Estimados	56
Tabla 5. Cálculo de impuestos mixtos a la importación	59
Tabla 6. Guía Rápida para importación de textiles a México	72

Índice de Figuras

Figura 1. Composición de una fracción arancelaria	28
Figura 2. Lista de Precios Estimados	30
Figura 3. Países que tienen Cuotas Compensatorias en México	33
Figura 4. Países con Cuotas Compensatorias en México para Textiles	34
Figura 5. Clasificación de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias RRNA´s	45
Figura 6. Clasificación de hilo poliéster parcialmente orientado (POY)	46
Figura 7. Cuotas Compensatorias según la fracción arancelaria correspondiente	49
Figura 8. Clasificación arancelaria de los hilos de poliéster texturizado	50
Figura 9. Precio Estimado del hilo de lana cardada	52
Figura 10. Clasificación arancelaria de los hilos de lana cardada	53
Figura 11. Clasificación arancelaria de los hilos poliéster fibra corta	58
Figura 12. Etiqueta de NOM-004-SE-2021	61
Figura 13. Etiqueta de información comercial	62
Figura 14. Clasificación arancelaria del hilo poliéster parcialmente orientado	64
Figura 15. Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas	65
Figura 16. Clasificación arancelaria de hilos de fibras discontinuas retorcidas	67
Figura 17. Permiso automático de importación de Textil y Confección	68
Figura 18. Ejemplo de resolución de un Permiso Automático de Importación	69
Figura 19. Ejemplo de Cuenta Aduanera de Garantía en el banco BBVA	71

Índice de Anexos

Anexo A. Glosario	86
Anexo B. Contrato de Unidad de Verificación Autorizada (UVA)	92
Anexo C. Criterios para la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas	102
Anexo D. Formato de Permiso Automático de Importación	106
Anexo E. Constancia de depósito de Cuenta Aduanera de Garantía	108

Resumen

En este apasionado mundo del comercio exterior, se observa que debido a la competencia desleal o *dumping*, los países se han tenido que ver en la necesidad de proteger a sus sectores productivos para salvaguardar los empleos nacionales. Se ha observado que ciertos países, en su afán de acaparar más mercado, caen en prácticas desleales vendiendo sus productos a precios inferiores a la producción nacional del país comprador. Esto ha generado que los países compradores, que tienen cierta industria desarrollada en su país, pongan sanciones o restricciones para que el importador no dañe la infraestructura nacional de dicha industria. México adolece del *dumping* y ha creado regulaciones y restricciones tanto cualitativas como cuantitativas para proteger sus sectores industriales, que se puede resumir en cuantitativas: Impuesto General de Importación, Cuotas Compensatorias, Precios Estimados e Impuestos Mixtos. Las cualitativas vienen a ser: La NOM-004-SE-2021 de etiquetado, Permisos de la Secretaría de Economía, Cuenta Aduanera de Garantía.

El presente estudio indica cuáles son las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA's) que México ha impuesto para la importación de textiles a territorio nacional, y el diseño de una Guía Rápida para los nuevos importadores o bien los importadores que quieran incursionar en el sector textil, viene a ser una herramienta útil para hacer eficiente sus operaciones.

La metodología fue cualitativa toda vez que el estudio fue de gabinete, considerando todas las Leyes y Reglamentos que involucran las RRNA's en el comercio exterior, tomando en cuenta que la mayor limitación fue contar con la información más vigente posible, debido a que

las dependencias gubernamentales que rigen el comercio exterior en México hacen revisiones periódicas.

Los resultados están basados en las Leyes y Reglamentos que aplican a las RRNA's y se ejemplificaron los casos de fracciones arancelarias que caen dentro de éstas y cómo se calculan los impuestos correspondientes, se muestran las autoridades gubernamentales competentes para su cumplimiento, así como los formatos y contrataciones con terceros que se tengan que realizar según sea el caso.

Los ejemplos pueden aplicarse directamente a las importaciones reales de empresas que requieran conocer y calcular los impuestos que tienen que pagar, permitiendo con esto tener una toma de decisiones más asertiva.

Por lo que se puede concluir que el Diseño de una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para la importación de textiles a México viene a ser una herramienta indispensable para la eficiente importación de empresas textiles a México; ya que ésta será una guía donde se tome como base para la realización de un Manual de Procedimientos en el que se incluyan todas las actividades a realizar para cumplir con una importación eficiente, toda vez que se logra reducir tiempos en la importación, disminución de costos y acelerar las líneas de producción al hacer llegar los insumos en menor tiempo.

Introducción

En el tema de estudio del presente trabajo de investigación se indica una parte del comercio internacional que trata de la importación a México, en particular de textiles y confecciones, y acerca de los requisitos que se han impuesto para la importación de dichas mercancías.

En base a lo anterior, se observa que los importadores de textiles mexicanos se han dado cuenta que para lograr introducir o ingresar mercancías del sector textil al interior del país de manera legal, deben de cumplir con una serie de medidas o requisitos en materia aduanal y no dependen solo de pagar un impuesto a la importación, sino de cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA's) que México ha impuesto para proteger su industria textil y así evitar prácticas comerciales desleales (*dumping*).

Antecedentes

Todos los países tienen alguna Ventaja Absoluta como lo mencionaba Adam Smith (1776), y logran tener una especialidad en sus mercancías por la disposición de mano de obra o por tener la materia prima disponible en su región; algunos países podrán tener sus ventajas por contar con petróleo, o grandes extensiones de territorio para agricultura, etc., pero se han visto amenazados por otros países que bajan los precios de sus mercancías para ganar mercado, provocando con ello que las ventajas competitivas que pudieran tener se vean mermadas y ocasione un círculo vicioso que lleva al cierre de sus industrias nacionales y la pérdida del empleo.

Para combatir dicho *dumping*, muchos países han puesto ciertas barreras proteccionistas en sus países, generando cada vez más requisitos para la legal importación a su territorio nacional. Pero por cada nuevo requisito que cada país coloca en la importación de dichas mercancías, se hace más largo el procedimiento generando así la pérdida parcial o total de la información que se requiere para cumplir correctamente con la importación.

La problemática existente de los importadores por el desconocimiento de aranceles, regulaciones y restricciones no arancelarias, ha provocado pagos de multas y recargos, ocasionando gastos innecesarios, demoras en sus líneas de producción por no hacer llegar a tiempo las materias primas; entre otros gastos.

Planteamiento del problema

En México, los importadores de textiles se encuentran con problemas para lograr sus importaciones debido a la falta de conocimiento. En muchas ocasiones dichos importadores realizan la compra a sus proveedores en el extranjero de manera anticipada, sin revisar los requisitos que se tienen que cumplir para lograr de manera eficiente, el ingreso legal de sus mercancías al país. Dicho desconocimiento provoca demoras y pagos de multas por no cumplir debidamente y a tiempo los requisitos necesarios que menciona la Ley de Comercio Exterior, la Ley Aduanera, la Ley del IVA, el Reglamento de la Ley Aduanera, las Normas Oficiales Mexicanas, por mencionar los principales.

En cuanto a los costos de almacenamiento y estadías generadas también por no haber cumplido a tiempo o no haber considerado cumplir con los requisitos a la importación, compran la mercancía y la envían al Recinto Fiscal Mexicano en donde los tienen que hacer cumplir con los requisitos a la importación como, por ejemplo: etiquetar la mercancía cumpliendo la Norma

Oficial Mexicana correspondiente. Dichos costos llegan a ser en ocasiones tan elevados que los deja con un precio fuera de mercado para competir con la producción nacional, o con otros competidores que sí han cumplido completamente y a tiempo dichas Regulaciones y Restricciones No Arancelarias; o bien llegan hasta perder la mercancía por completo al caer en abandono por no querer pagar los costos que se han generado por almacenamiento en el Recinto Fiscal Mexicano.

En este orden de ideas para lograr realizar una importación de textiles de manera correcta, es necesario satisfacer de manera oportuna con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a las que se sujetan este tipo de mercancías específicamente en su fracción arancelaria, pero debido al desconocimiento de dichas normas los productos caen en abandono, infracciones, sanciones ante la aduana, retenciones, procedimientos administrativos en materia aduanera, o bien pueden causar retrasos valiosos para los tiempos de entrega de lo cual se pueden generar pagos por demoras y almacenamiento, además de retrasos en la producción de algún bien para lo cual se está esperando la materia prima en cuestión.

Pregunta de investigación

Por lo mencionado anteriormente, la investigación busca responder la siguiente pregunta:

¿Se puede tener información resumida en una sola guía que nos indique los requisitos o pasos a seguir como orientación para poder realizar una correcta importación de textiles a México según la fracción arancelaria que se pretende importar?

Justificación.

La presente investigación busca diseñar una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias en el Padrón Sectorial Textil en México ya que son varios los requisitos obligatorios que se deben cumplir para hacer posible la importación de este tipo de mercancías, como lo son:

- Estar inscrito en el Padrón de Importadores. Artículo 82 del Reglamento de la Ley Aduanera
- Estar inscrito en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos para textiles
- Cumplir con su norma oficial mexicana si llegara a estar sujeta de conformidad con el uso de la mercancía
- Verificar los precios estimados para dar cumplimiento al aviso del permiso automático (Ley de Comercio Exterior, Art. 21 y 22) de la Secretaría de Economía
- Verificar la Cuota Compensatoria, basado en los artículos 62 al 71 de la Ley de Comercio Exterior.
- Verificar si requiere cumplir con los Cupos, lo indicado en los artículos 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior
- Verificar si se paga aranceles según artículos 12 y 13 de la Ley de Comercio Exterior
- Marcado de país de origen, según artículo 25 de la Ley de Comercio Exterior

Toda empresa que tenga la necesidad de importar textiles a México debe contar con la Guía Rápida y que ésta forme parte integral de su sistema de control interno como empresa importadora de textiles, el cual se elabora para conseguir una información completa y ordenada,

que contenga todas las instrucciones e información sobre sistemas y procedimientos de las operaciones.

Por lo tanto, una Guía Rápida resulta viable ya que muestra al importador, los puntos a considerar para conseguir realizar dichas importaciones de textiles a México, haciéndolo de manera eficiente y ahorrando gastos innecesarios.

Objetivos de la investigación

Considerando a Sautu et al., (2005), indica que “Los objetivos [...], constituyen una construcción del investigador para abordar un tema o problema de la realidad a partir del marco teórico seleccionado” (p. 36).

Los objetivos de la presente investigación son:

Objetivo general:

Diseñar una Guía Rápida para los importadores mexicanos con los puntos a considerar para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias en el Padrón Sectorial Textil en México, con la finalidad de evitar costos por multas, retrabajos, estadías, y demoras en el siguiente proceso de la cadena de suministros.

Objetivos específicos:

Se detallan tres objetivos:

1. Identificar las dependencias gubernamentales reguladoras en las importaciones de textiles en México, sus regulaciones y costos para cumplir con los requisitos mencionados.
2. Indicar los formatos que se tienen que presentar ante la Aduana para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y su correcto llenado, para agilizar el proceso de importación y evitar multas y retrasos en el despacho aduanero.
3. Ejemplificar casos de importaciones de textiles en México que entran en las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, y cómo se cumplen con dichas regulaciones para evitar multas.

Contenido de la investigación

A continuación, se mencionan reseñas del contenido de cada capítulo que se presenta:

En el Capítulo 1, se define el Marco Teórico de esta investigación, se presentan tesis de investigación de otros países donde se han tenido que implementar medidas para evitar la competencia desleal al importar mercancías textiles a sus países con precios inferiores a los que se producen en su propio país. Cómo es que debido a esas prácticas desleales (*dumping*), se han formalizado restricciones para su correcta importación, con la finalidad de proteger sus industrias nacionales, tanto el comercio local como su mano de obra, cuidando así también su Producto Interno Bruto.

En el Capítulo 2, se muestra el Marco Metodológico, el tipo de investigación que se llevó a cabo para definir la necesidad de diseñar una Guía Rápida para la importación de textiles y confecciones a México es cualitativa y no se requirió la elaboración de encuestas. Debido a que

la investigación tiene un enfoque cualitativo, método de investigación es documental se consideraron las leyes del IVA (LIVA), Ley de Aduana (LA), Ley de Comercio Exterior, Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE), y las establecidas en la Organización Mundial de Comercio.

En el Capítulo 3, los Resultados y Discusión de dicha investigación, muestra los diferentes requisitos y regulaciones que se presentan en algunos casos al importar textiles y confecciones a México así como ejemplos de cálculos de impuestos, y una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para la importación de textiles en México; ya que es un sector de mercancía muy sensible para caer en *dumping* y es necesario proporcionar una orientación o conocimientos básicos de cómo poder realizar una importación del sector textil y recomendaciones para hacerla de manera eficiente.

1 CAPÍTULO I. Marco teórico

Para introducir el marco teórico se tomará a Hernández Sampieri et al., (2010) que dicen «la perspectiva teórica proporciona una visión de dónde se sitúa el planteamiento propuesto dentro del campo de conocimiento en el cual nos “Movemos”» (p. 52).

En cuanto al presente trabajo de investigación, en primer lugar es necesario recordar el concepto de comercio internacional, y aunque se tienen nociones básicas de él, en la actualidad es mucho más profundo que sólo el concepto de trueque, ya que éste último podría proporcionar un incipiente conocimiento comparado con lo que actualmente contamos a nivel mundial. Como se menciona en la página del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (s.f.):

La actividad comercial ha estado, a lo largo de los siglos, vinculada a la actividad humana, en virtud de la necesidad de obtención de satisfactores. La evolución que ha tenido el comercio a través de la historia presenta cuestiones de gran importancia para entender la configuración actual del comercio. (párr. I)

Por lo que hay que retomar definiciones que hablen del comercio exterior, para conseguir adentrarnos en las necesidades de los países y sus oportunidades de negocio.

Para entender las dimensiones de esta investigación es necesario considerar que en México existen muchas industrias que se relacionan con el comercio exterior como el sector cigarros, calzado, textil y confección, acero, alcohol etílico, automotriz, entre otros. En este trabajo se estudia solamente la importación del sector textil al territorio mexicano, y cómo es que tanto en México como en diferentes países existen regulaciones que se han impuesto debido al comercio desleal (*dumping*) que existe a nivel mundial. Este *dumping* ha causado serios

problemas en las economías de los países por lo que cada día se ponen más requerimientos para evitarlo, dificultando aún más el proceso para poder importar este tipo de mercancías, de aquí que el estudiar e investigar en qué consisten los diferentes requisitos para su correcta importación se vuelve más que necesario ya que con tal conocimiento se pueden reducir desembolsos innecesarios y disminuir los tiempos de importación que repercuten favorablemente a las líneas de producción de las industrias textiles por hacer llegar a tiempo los insumos.

Por lo que para explicar este trabajo de investigación, es necesario presentar una estructura conceptual para contextualizar, comprender y enfrentar eficazmente los problemas que se pueden presentar al momento de hacer una importación de textiles a México, y cómo el diseño de una Guía Rápida de puntos a considerar para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias del Padrón Sectorial Textil es una herramienta indispensable para lograr realizar importaciones en el menor tiempo posible y a los menores costos.

Para lo cual es imprescindible tomar en cuenta los siguientes antecedentes, posturas teóricas y conceptos básicos; además de considerar el Anexo de Glosario.

1.1. Antecedentes de la investigación

A continuación, se presentan tesis que refieren y relacionan al presente trabajo de investigación, acerca de países y empresas que han presentado problemas para la importación de textiles a sus diferentes países.

1.1.1. Estudio de Tesis 1 en Perú (Crisóstomo y Jesús, 2020)

Plan de importación y comercialización de textiles para la limpieza del hogar en la ciudad de Lima, año 2020. Presentado por Crisóstomo Cubas Emerson Boris y Jesús Sucasaire Alexandra Dalendy. Lima, Perú. 2020. Universidad Científica del Sur.

En esta tesis se observa cómo en Perú se tienen reglas a la importación de textiles para evitar el *dumping*. Mencionando a Crisóstomo y Jesús (2020) nos indican que:

Este trabajo tiene como objetivo general demostrar la factibilidad y rentabilidad de la creación de la empresa HADA MADRINA S.A.C., por la cual se dedicará a la importación y comercialización de textiles para la limpieza del hogar de procedencia China.

Si bien el Perú es un país textil por excelencia debido a la calidad de su algodón está considerado como uno de los más importantes en el mundo textilero, nuestra idea de negocio está más enfocada a textiles de microfibra hechos de fibras sintéticas, con respecto a estas fibras Chinas tiene una sustancial ventaja competitiva con respecto al Perú, recordemos que China, según datos de *la World Trade Organization*, es el país que más exporta textiles al resto del planeta, llegando a una cifra anual 150,000 millones de dólares anuales, mientras que Perú llega tan solo a los 97 millones de dólares anuales en la exportación de textiles.

(p. 9)

Tal como se indica en esta tesis, China tiene una ventaja competitiva en relación con el Perú con los textiles de fibras sintéticas, por tal motivo se ve en la necesidad de importar los productos que obtiene más baratos y ser más competitivo en su comercio nacional, pero reconoce que tiene una amenaza para su negocio en sus importaciones por la competencia nacional.

Crisóstomo y Jesús (2020), admiten que hay una fuerte rivalidad entre los productos nacionales y los productos importados de China, tal como lo mencionan:

La rivalidad en el sector es fuerte debido a que existen empresas textiles en el territorio peruano ya que cuenta con los recursos necesarios para competir y ofrecer un producto de

buena calidad y a precio acordado en el mercado, por lo que existen organizaciones que fomentan ferias como EXPO GAMARRA o EXPOTEXTIL para poder impulsar los negocios internacionales de la textilería peruana para generar nuevas oportunidades en comercio nacional e internacional. (p. 14)

Esta tesis se relaciona con el trabajo de investigación que se presenta debido al tipo de importaciones de textiles semejantes a México, cómo diferentes comercializadoras a nivel mundial buscan abastecerse de otros países para obtener sus materias primas o mercancías terminadas para llevar a cabo su operación de compra-venta y cumplir con su objeto social.

1.1.2. Estudio de Tesis 2 en Colombia (Sebastián André Castro Mueses, 2020)

Ventajas competitivas de la importación de materias primas textiles en Colombia en los últimos 10 años. Fundación Universidad de América. Facultad de Ciencias en Negocios Internacionales e Integración Económica. BODOTA D.C. 2020.

En esta tesis se puede apreciar la relación comercial de Colombia con Estados Unidos y Corea del Sur, para la importación de materia prima de textiles, como lo menciona Castro Mueses (2020):

Esta investigación se realiza con el fin de conocer de una mejor manera las ventajas competitivas de la importación de materias primas textiles en Colombia en los últimos 10 años, pasando por un análisis de 2 textileras en Colombia, quienes proveen gran parte de la información descrita, mediante una entrevista virtual. Así mismo se logra encontrar relación y cada punto de conexión entre la materia prima textil colombiana como: algodón, lana, lino, etc. y las importaciones nacionales desde países como: Estados

Unidos y Corea del Sur, finalizando en las ventajas competitivas como: productividad, calidad e innovación que podría tener nuestro país con respecto a competidores internacionales. (p. 14)

En esta tesis se identifica cómo Colombia está sufriendo un *dumping* frente a países como Estados Unidos, Corea del Sur y China, debido a que se han instalado empresas extranjeras que importan sus materias primas y productos del sector textil a menor precio a causa de los materiales de diferentes calidades. Además Castro Mueses (2020) nos dice:

Importaciones Textiles en Colombia. En la actualidad, la industria textil es una de las principales fuentes económicas de Colombia, lo que a su vez ha permitido que esta se convierta en una gran fuente de empleo a nivel nacional. No obstante, la producción en este sector se ha visto afectada, lo que genera que los procesos internos de esta sean cada vez más lentos, impactando directamente en la competitividad de la industria. Pineda Serna nos menciona algunas de las razones por las que se genera esto, las cuales son: “la crisis financiera mundial, importación de prendas procedentes principalmente de China, débil producción de algodón y fibras sintéticas, revaluación del peso, bajo nivel de productividad empresarial y, principalmente, por el bajo nivel de productividad y de innovación empresarial”. (p. 23)

Con lo antes mencionado se identifica que no sólo la baja producción de algodón y fibras sintéticas y la revaluación del peso colombiano han sido factores determinantes en la baja producción de textiles en Colombia, sino también por la importación de textiles a bajo costo procedente de China, le han obstaculizado el desarrollo y la competitividad en ese sector. Castro Mueses (2020) también menciona que es un problema para todo Latinoamérica:

Uno de los principales mercados con los que se ha tenido que enfrentar Colombia desde la apertura económica de los 90 es el chino, el cual desde hace unas décadas ha empezado una amplia expansión económica a nivel mundial, teniendo a Latinoamérica como una de las principales regiones de expansión. Esto ha generado que el sector de confección de ropa nacional, el cual ocupa gran parte de mano de obra tanto directa como indirecta, se vea fuertemente afectado por los productos provenientes de China. Este país debido al amplio número de población que posee tiene más facilidades al momento de producir materiales, más rápido y a menores precios. A esto Isaza menciona que con “una población de más de 1.300 millones de habitantes, es decir, gran demanda interna, sobreoferta de mano de obra y costos de producción extremadamente bajos; pusieron en aprietos a la industria textil colombiana no solo en mercados internacionales sino también en el mercado local. (p. 24)

Se observa que China tiene alta capacidad técnica y mano de obra capacitada que puede ser altamente competitiva para reducir sus costos de operación y así disminuir sus precios de venta, logrando con esto llegar a países que tienen incluso una industria textil desarrollada.

Además, continúa Castro Mueses (2020):

El problema con los productos provenientes de China se intensifica debido a que el mercado interno colombiano ha adoptado rápidamente estos productos debido a que eran de menor precio que los nacionales. Igualmente se han presentado nuevas dinámicas sociales que ha ido empeorando la situación para la industria textil nacional, como lo son el trabajo informal y el contrabando. De este modo, se ha agudizado más la situación de las empresas textiles colombianas, lo que ha conllevado a tomar medidas mucho más drásticas, como el cierre de las fábricas, lo que ha afectado directamente en el desempleo

no solo de los obreros de estas fábricas, sino también de terceros como proveedores o distribuidores de estos productos.

Según datos suministrados por el DANE y calculados por ANIF, se establece que, para finales de la década anterior, el origen de las importaciones colombianas sector confección está China liderando el origen de las importaciones de confecciones con un 44,5%, le siguen Perú y España con el 11,9% y el 11% respectivamente, Estados Unidos 7,3%, Hong Kong 2,7%, Panamá 2.6% y otros 19,9%”. A partir de esto, evidenciamos el surgimiento de un sector comercial importador de confecciones chinas en Colombia, el cual sería uno de los responsables de los problemas que atraviesa actualmente la industria textil nacional. (p. 24-25)

Es importante recalcar lo que sucedió en Colombia en los años entre el 2010 y 2020 en cuanto a sus importaciones del sector textil y la repercusión negativa en su economía, toda vez que es lo mismo que está sucediendo en México. Como se puede observar, los productos chinos se venden a precios muy por debajo de la producción nacional lo que provoca que los habitantes de los países importadores escojan productos extranjeros por ser más baratos que los nacionales; sin darse cuenta de que esta decisión de comprar más barato les está perjudicando a la fuerza laboral nacional. Y continúa Castro Mueses (2020):

No obstante, el Gobierno Nacional ha decidido tomar ciertas medidas para ayudar a frenar las importaciones que afectan a la industria textil. Por tal razón, se expidió el Decreto 074 de 2013, el cual se creó con el objetivo de establecer un impuesto mixto para prendas textiles y de calzado, mediante la implementación de un 10% más en el arancel, y adicionalmente pagar 5 dólares por kilogramo de confecciones que entre al país con un año de vigencia, la cual se vence para el 2014. Después de este año el Gobierno ha

ampliado la medida por cuatro años más, lo que significa que se mantendrá el arancel del 10% y 3.5 dólares por kilogramos de textiles importados. (p. 25)

Por tal motivo, tanto Colombia como otros países latinoamericanos han optado por implementar impuestos a las importaciones de textiles, para el caso de Colombia se implementó un impuesto mixto que consiste en un arancel y en una cuota compensatoria, para poder detener las importaciones que merman a su industria textil y a su fuerza laboral.

Esta tesis se relaciona con el presente trabajo de investigación debido a que trata el tema de *dumping* que también sufre México. Cómo afectan las importaciones irregulares y el contrabando en la economía de un país cuando no se pagan los impuestos correspondientes. Los gobiernos, debido a la intencionalidad de las empresas nacionales que tratan de evadir los impuestos correspondientes, se ven en la necesidad de generar cada vez más requisitos a la importación con la finalidad de asegurarse de que paguen las contribuciones indicadas en las leyes de cada país.

1.2. Posturas teóricas

Las siguientes teorías fundamentan el fenómeno de intercambio comercial de importación y exportación entre los países.

1.2.1. Teoría del equilibrio general, León Walras (1874)

Como lo menciona León Walras en su libro *Elementos de Economía Política Pura*, la idea de una correspondencia macro que envuelve varios micro mercados.

Según Moreno (2012), nos dice:

La Teoría del Equilibrio General Walrasiano constituye la contribución más elaborada frente al problema central de la Economía que busca explicar cómo, a través de la interacción de distintos universos microeconómicos, es decir, de individuos que se mueven por intereses diversos, se alcanza el equilibrio macroeconómico que involucra a toda la comunidad y que resuelve el problema central de la asignación y distribución de los recursos. (párr. I)

Y continúa diciendo: “Walras profundiza y amplifica la Ley de Say, que sostiene que la oferta crea su propio nivel de demanda, dando cuenta que es el producto de la oferta el principal motor del poder adquisitivo” (párr. II).

1.2.2. Teoría Clásica de la Ventaja Absoluta, Adam Smith

La teoría de Adam Smith, economista y filósofo escocés, quien habla de la Ventaja Absoluta, indica que el comercio internacional podría ser mutuamente benéfico para los países que efectúan intercambios con una ventaja absoluta en la producción de algún bien. Menciona la importancia del libre comercio para que la riqueza de las naciones crezca; tomando como ejemplo que ningún jefe de familia trataría de producir en casa un bien que incurriera en un costo mayor que comprarlo, en otras palabras, si es más barato comprarlo hecho que fabricarlo pues se compraría el bien en el país que lo produce más barato.

Smith menciona que para el intercambio de bienes necesita un mercado que cuanto más grande sea, mejor funcionará el intercambio de mercancías, basado en la división del trabajo lo cual ha mejorado indiscutiblemente la productividad de cualquier bien en cualquier país. (Smith, 2011)

Como se puede observar de estas teorías, a lo largo de los años un país se puede especializar en producir algún bien o servicio y otro país puede tener su fuerza laboral especializada en otro bien o servicio, por lo que como dice Smith (2011), el hecho de que sea más barato comprarlo hecho que fabricarlo entonces que se compre el bien en el país que se produce más barato. De ahí que exista en la actualidad un comercio internacional cada vez más fuerte y competitivo.

Sin embargo, la competencia de producción generada entre los diferentes países que producen bienes iguales o semejantes, ha sido tan agresiva, que ha caído en una competencia desleal y cada día se corrompe más pues tratan de evadir ciertas reglas de competencia generando corrupción en el mercado internacional. Por tal motivo, cada país que tiene alguna producción especial, ya sea por la capacidad de su mano de obra (barata, abundante, bien preparada, etc.), o por la fácil disponibilidad de su materia prima que obtiene de su región; ha tenido que proteger sus industrias frente a la competencia desleal subyacente, incrementando así las reglas del juego de su comercio internacional, para evitar que su país disminuya la producción de tal bien que se genera y continuar con un producto interno mayor por la protección a su mercado nacional.

Estos incrementos en las reglas del juego comercial han propiciado que se generen sectores específicos donde dicho país tiene su fuerza en la producción de sus bienes. Una vez que el país identificó sus fuerzas y oportunidades observa en qué puntos una competencia desleal le puede ocasionar problemas y las bloquea, generando así sus propias reglas del juego comercial que tenga con otros países, y bloqueando la compra de bienes a otros países donde su producción nacional es fuerte, de tal manera que si otro país quiere competir en el comercio nacional con

dicho bien, va a tener que presentarse en un marco de reglas nacionales bien definidas por el importador.

Los países que se han visto afectados por una competencia desleal han identificado los sectores de su producción donde tienen sus fuerzas y oportunidades, protegiendo así cada sector en donde es más fuerte y han generado trabajo y riqueza en su nación; a esta protección se le conoce como padrón sectorial, los cuales son diferentes para cada país importador dependiendo de su especialidad en mano de obra o facilidad para la obtención de la materia prima.

Para contextualizar lo anterior encontramos que el pasado 6 de septiembre de 2017, Moore Orozco Medina (2017), publicó:

Padrones Sectoriales, ¿sabías que existe mercancía clasificada que requiere una autorización especial para poder ser importada o exportada de nuestro país? Pues sí, se deben de inscribir en el padrón de Sectores Específicos aquellas mercancías clasificadas en los sectores específicos de las fracciones arancelarias que determine la SHCP mediante reglas, a fin de prevenir y detectar las prácticas que afecten a los sectores productivos del país, así como para salvaguardar la Salud Pública y Seguridad Nacional.

El artículo 59 de la Ley Aduanera establece ciertos requisitos para las personas físicas y morales que pretendan introducir mercancías a territorio nacional, las cuales deben cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas por este ordenamiento jurídico. Específicamente, la fracción IV del citado ordenamiento, estipula que deberán estar inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos que están a cargo del SAT. (párr. I-III)

Como bien menciona Moore Orozco (2017), todo el comercio exterior mexicano está sujeto a leyes, y el sustento legal lo encontramos en la Ley Aduanera (LA):

Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para la cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas. (art. 59 fracc. IV)

Por lo anterior se observa que el comercio, y más aún el comercio internacional, requiere de reglas que permitan una sana relación entre los países, no entrando en competencias desleales que afecten a otros, toda vez que tener unas reglas claras el “juego” del comercio puede beneficiar a todo el mundo.

1.3. Conceptos básicos

Dentro de los conceptos necesarios para acotar este trabajo de investigación se observan los siguientes:

1.3.1. Comercio internacional

Se podría mencionar que el comercio internacional viene a ser un intercambio de bienes y/o servicios entre dos o más países. Como se menciona en Reino Aduanero (s.f.):

Expertos afirman que la definición de comercio internacional es el intercambio, transacciones, ventas (exportación) o compras (importaciones) de bienes, bienes intermedios, materias primas, productos finales, o servicios entre 2 o más países, o entre regiones y bloques. Regulado por normas establecidas por instituciones

internacionales o por los tratados bilaterales o multilaterales, al llegar a un mutuo acuerdo. (párr. I)

1.3.2. Importación

Tal como se encuentra en el Glosario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) (s.f.) donde dice que “Es el ingreso legal de mercancía de procedencia extranjera con la finalidad de permanecer en el territorio nacional” (p. 1).

Es decir, es el hecho de traer mercancías del extranjero al territorio mexicano de manera legal para ser consumidas o procesadas en el país. También encontramos la definición del Servicio Administración Tributaria (SAT CONSULTAS) (s.f.):

La importación de mercancías es aquella operación mediante la cual se regula y fiscaliza en materia tributaria a una mercancía de procedencia extranjera para destinarla a una función económica de uso, producción o consumo, existen dos tipos de importación: definitivas (Se entiende por régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado, Art. 96, Ley Aduanera) y temporales (La entrada de mercancías al país para permanecer por tiempo ilimitado y fin específico). (Servicio de Administración Tributaria Consulta. (párr. II)

1.3.3. Importador

El importador es el propietario de la mercancía que se va a importar al país, puede ser del régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, o bien Persona Moral. Como lo define SAT CONSULTAS (s.f.) “Se entiende por

importador, aquella persona física o moral que desea importar mercancías a territorio nacional” (párr. I).

Para que el importador pueda importar su mercancía al territorio nacional, es necesario que esté inscrito en el Padrón de Importadores como lo menciona el SAT CONSULTAS (s.f.):

Una de las obligaciones más relevantes de un importador es estar inscrito en el Padrón de Importadores a cargo del SAT, los requisitos generales que deben cumplirse son estar al corriente en las obligaciones fiscales, acreditar ante las autoridades aduaneras estar inscrito en el RFC, entre otras, lo anterior de conformidad con la Ley Aduanera artículos 59 fracción IV, 59-A y 59-B. (párr. III)

1.3.4. Dumping

La palabra *dumping* según la Real Academia Española (2023) significa “Práctica comercial de vender a precios inferiores al costo, para adueñarse del mercado, con grave perjuicio de este” (23.ª ed.).

En otras palabras, el *dumping* es vender las mercancías a un precio inferior al que se adquiere en el país importador, con esto se logra eliminar la competencia en dicho país y reducir la producción nacional, para que dichas mercancías se compren sólo en el país vendedor generando así una dependencia comercial. La Organización Mundial de Comercio (OMC) (s.f.) nos indica:

El *dumping* es, en general, una situación de discriminación internacional de precios; el precio de un producto, cuando se vende en el país importador, es inferior al precio a que se vende ese producto en el mercado del país exportador.

Así pues, en el más sencillo de los casos, el *dumping* se determina simplemente comparando los precios en dos mercados. (párr. I)

Este trabajo de investigación tiene la finalidad de ayudar a conocer los diferentes requisitos que se deben cumplir para la importación de mercancías a México y así evitar el *dumping* que afecta a las industrias mexicanas.

1.3.5. Aduana

Es el recinto por el cual cruzan las mercancías procedentes de diferentes países al territorio nacional o bien para la exportación de bienes producidos en nuestro país para otros países que tienen convenios comerciales con México. Es interesante comentar que el pasado 1 de septiembre de 2023 se inauguró la más reciente Aduana localizada en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles en la Ciudad de México siendo ésta la número 50 de las aduanas en México. Según el Glosario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM) (s.f.) nos dice:

Es la oficina de la Administración Pública Federal (oficina de gobierno) encargada de la aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros, así como de verificar el cumplimiento de las restricciones y regulaciones de mercancías de comercio exterior, con el objetivo de aplicar las políticas establecidas por el gobierno del país para regular la entrada y salida de mercancías al territorio nacional, así como, la de asegurarse del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias causadas por las citadas mercancías de comercio exterior. (p. 1)

1.3.6. Agencia Nacional de Aduanas de México

Antes de ser creada la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), existía la Administración General de Aduanas que dependía del SAT. En el Diario Oficial de la Federación (DOF), el pasado 14 de julio del 2021 fue publicada la creación de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

Tal como lo manifiesta la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (2021):

El objetivo de la creación de la Agencia es fortalecer el sistema aduanero para garantizar servicios eficientes a la exportación e importación, reforzar la seguridad nacional en los puntos de acceso al país y armonizar los procesos aduaneros y de inspección con los acuerdos internacionales para eliminar barreras comerciales y propiciar el libre comercio.

(Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (párr. II)

1.3.7. Sistema armonizado

Para poder organizar y clasificar todas las mercancías a nivel internacional, se creó un sistema llamado sistema armonizado. En el Glosario de términos de la Organización Mundial del Comercio (s.f.) nos dice que:

Es una nomenclatura internacional establecida por la Organización Mundial de Aduanas, basada en una clasificación de las mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos aceptado por todos los países participantes. Éstos pueden establecer sus propias subclasificaciones de más de 6 dígitos con fines arancelarios o de otra clase. (p. 1)

1.3.8. Clasificación arancelaria

La clasificación arancelaria es de suma importancia ya que va a ayudar a identificar los impuestos a pagar y los requisitos para su importación o exportación; y el Agente Aduanal es el que tiene el derecho y la obligación de identificar correctamente la fracción que le corresponde a la mercancía que se va a importar o exportar según sea el caso. La correcta clasificación dependerá de la ayuda que tanto el importador como el proveedor del bien le proporcionen al Agente Aduanal; entre más información de la mercancía a importar mejor identificación se podrá obtener para evitar errores y consecuentes multas. La información puede ser una ficha técnica de la mercancía, muestras de los productos, y demás identificadores que permitan conocer ampliamente la mercancía. El Banco Nacional de Comercio Exterior nos indica que es un:

Orden sistemático de todas las mercancías en una nomenclatura determinada en la que a cada mercancía se le identifica a través de un código numérico general que significa lo mismo en cualquier aduana del mundo. En México puede ser de seis dígitos a la exportación y de ocho a la importación el cual se le conoce como fracción arancelaria y está basado en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (S.A.). (p. 1)

1.3.9. Fracción arancelaria

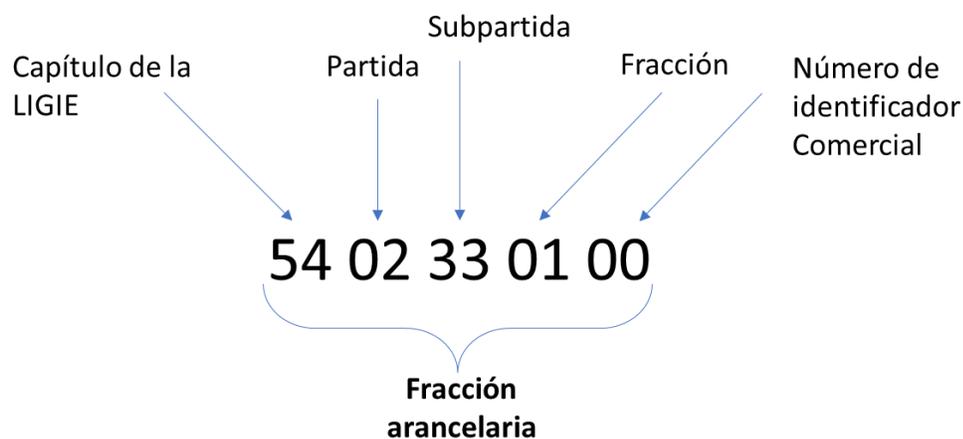
La definición de fracción arancelaria se cita de la Secretaría de Economía (s.f.)

La fracción arancelaria es una clasificación de mercancías con fines de comercio exterior o, dicho de otro modo, la forma universal de identificar las cualidades de un producto que será exportado o importado. Gracias a la fracción arancelaria es posible identificar el

impuesto que debe pagar un producto al ingresar al extranjero, así como conocer las regulaciones no arancelarias impuestas por los países. (párr. I)

A manera de ilustrar la composición de la fracción arancelaria, se presenta la siguiente

Figura 1:

Figura 1*Composición de una fracción arancelaria*

Nota: La figura representa cómo se compone una fracción arancelaria a nivel internacional.

La fracción arancelaria se integra por pares de dígitos, el primer par de dígitos nos indican el capítulo de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE), al segundo par de dígitos se le llama “partida”, al tercer par de dígitos se le llama “subpartida” y cuando se integran el cuarto par de dígitos se obtiene la fracción arancelaria. El Número de Identificador Comercial (NICO) viene a ser el quinto par de dígitos y fue creado para facilitar la identificación de mercancías, permitiendo generar información estadística de comercio exterior más precisa.

Por ejemplo, la fracción arancelaria del hilo poliéster texturizado vendría a ser la 5402.33.01, lo que encontramos en la LIGIE, capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial. La partida 02 indica hilados y filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la

venta al por menor, la subpartida 33 indica De poliésteres, y la fracción completa vendría a ser 5402.33.01.00 Este ejemplo fue calculado en el Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI 5.0).

1.3.10. Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA´s)

Para que un país pueda tener control sobre sus importaciones y evitar el *dumping* es necesario que se creen regulaciones y restricciones que no necesariamente sean aranceles o tarifas oficiales. Por lo que se indica en el Glosario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM) (s.f.) que “Son aquellos trámites que se materializan en la forma de permisos, licencias, autorizaciones, avisos, cuotas compensatorias y certificados” (p. 1).

1.3.11. Impuesto General de Importación IGI

Es el impuesto que se paga por las mercancías que se importan al territorio mexicano, procedentes de países que no cuentan con algún tratado o acuerdo comercial con México.

Lo indicado en el Glosario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior nos dice:

Impuesto General de Importación, puede ser *Ad valorem* (expresado en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía), específicos (términos monetarios por unidad de medida) y mixtos. Corresponderá a la fracción arancelaria en la que se clasifique la mercancía importada, conforme a la TIGIE. (p. 1)

1.3.12. Precios Estimados

Los Precios Estimados son una regulación que entran dentro de los RRNA´s y que aplica para el sector 11 “Textil y Confección”. El 7 de diciembre de 2022 se publica la lista de Precios

Estimados en el Diario Oficial de la Federación (2022), “Resolución que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público” (párr. I)

En la Figura 2 se encuentra una parte de la Lista de Precios Estimados.

Figura 2

Lista de Precios Estimados

Artículo Tercero.- Se **REFORMA** el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
5106.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	2.93
5106.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	2.78
5107.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	11.33
5107.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	3.53
5108.10.01	00	Cardado.	Kg	10.58
5108.20.01	00	Peinado.	Kg	11.33
5109.10.01	00	Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso.	Kg	10.58
5109.90.99	00	Los demás.	Kg	10.58
5110.00.01	00	Hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados), aunque estén acondicionados para la venta al por menor.	Kg	10.58
5111.11.02	00	De peso inferior o igual a 300 g/m ² .	M2	2.62
5111.19.99	00	Los demás.	M2	3.88
5111.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M2	2.92
5111.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M2	1.54
5111.90.99	00	Los demás.	M2	3.88
5112.11.02	00	De peso inferior o igual a 200 g/m ² .	M2	2.77
5112.19.99	00	Los demás.	M2	4.10
5112.20.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.	M2	3.07
5112.30.91	00	Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas.	M2	1.76
5112.90.99	00	Los demás.	M2	4.10
5113.00.02	00	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	M2	5.13
5204.11.01	00	Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso.	Kg	4.16
5204.19.99	00	Los demás.	Kg	4.16
5204.20.01	00	Acondicionado para la venta al por menor.	Kg	4.16
5205.11.01	00	De título superior o igual a 714.29 decitex (inferior o igual al número métrico 14).	Kg	3.46

Nota. Figura tomada del Diario Oficial de la Federación del 07 de diciembre de 2022.

1.3.13. Permiso Automático de Importación

Si la fracción arancelaria de la mercancía a importar se encuentra registrada en la Lista de Precios Estimados, y el precio de compra al proveedor extranjero es inferior al Precio Estimado, el importador tendrá que solicitar un Permiso Automático de Importación. Como se menciona en la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) (s.f.):

La importación definitiva de productos de los sectores calzado, y textil y confección se encuentra sujeta a la presentación del permiso automático de importación, expedido por la Secretaría de Economía (SE), el cual se debe presentar cuando el precio unitario de la mercancía importada es inferior a su precio estimado conforme a la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (p. 3)

Si el importador considera que el precio al que está adquiriendo la mercancía por parte de su proveedor es correcto, podrá tener que tramitar dicho permiso y crear una Cuenta Aduanera de Garantía para depositar los impuestos correspondientes. Un ejemplo del formato de este permiso se encuentra en el Anexo D. Formato de Permiso Automático de Importación.

1.3.14. Cuenta Aduanera de Garantía

La Cuenta Aduanera de Garantía se utiliza para asegurar los impuestos de importación, cuando se haya obtenido un Permiso Automático de Importación, y se depositará la diferencia entre el valor declarado de la mercancía y el precio estimado de la misma.

En la Ley Aduanera (LA), nos dice que:

Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:

1. Efectúen la importación definitiva de mercancías y declaren en el pedimento un valor inferior al precio estimado que dé a conocer la Secretaría, por las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a la diferencia entre el valor declarado y el precio estimado. (art. 86-A)

Cuando la Aduana hubiere terminado la investigación de los precios declarados según el proveedor y todo esté completo y legalmente soportado, se podrá solicitar la cancelación del monto en garantía y el importador podrá recuperar el importe depositado junto con los rendimientos que se hubieren generado a partir de la fecha del depósito y hasta que se autorice la cancelación. Un ejemplo del formato de esta cuenta de garantía se encuentra en el Anexo E.

Cuenta Aduanera de Garantía.

1.3.15. Cuotas Compensatorias

En el tema de Cuotas Compensatorias de la página del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (s.f.), se encuentra que:

Son aquellas que se aplican a las mercancías importadas en condiciones de discriminación de precios o de subvención en su país de origen, conforme a lo establecido en la Ley de Comercio Exterior. Las cuotas compensatorias se establecen cuando es necesario impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones que impliquen prácticas desleales de comercio internacional, así como para contrarrestar los beneficios de subsidios a los productores o exportadores del país exportador. El establecimiento de las mismas se determina por la Secretaría de Economía y se realiza a

través de una investigación conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley y sus disposiciones reglamentarias. (párr. I-III)

La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) dependiente de la Secretaría de Economía, indica que existen 83 Cuotas Compensatorias vigentes al 24 de enero de 2024, como se observa en la siguiente Figura 3.

Figura 3

Países que tienen Cuotas Compensatorias en México

Investigación	Procedimiento	Resolución publicada	Etapas actual	Producto	País	Fecha de publicación inicial
Antidumping	Ordinario	Inicial	Preliminar	Clavos de acero	China	26-sep-2023
				Microalambre para soldar	Vietnam	10-oct-2023
				Llantas neumáticas (de 13 a 22")	China	05-abr-2023
		Preliminar	Final	Bolas de acero	China	06-sep-2022
				PVC rígido	China	12-ago-2022
				Varillas de acero roscadas	China	09-jun-2023
	Revisión	Inicial	Preliminar	Bicicletas para niños	China	09-oct-2023
				Pierna y muslo de pollo	EUA	28-dic-2023
		Preliminar	Final	Placa en rollo	Rusia	24-nov-2022
				Sosa cáustica líquida	EUA	03-dic-2021
	Examen Revisión	Inicial	Preliminar	Cadena de acero de eslabones soldados	China	14-jul-2023
				Ferromanganeso	China	25-sep-2023
				Ferrosilicomanganeso	Ucrania	22-sep-2023
				Hule polibutadieno estireno en emulsión	Corea, EUA, Japón	24-ene-2024
				Microalambre para soldar	China	05-oct-2023
				Tubería de acero sin costura (de 2 a 4")	China	22-dic-2023
				Tubería de acero sin costura (de 2 a 16")	Corea, España, India y Ucrania	31-mar-2023
				Vajillas y piezas sueltas de vajillas de cerámica	China	12-ene-2024
Preliminar	Final	Globos de plástico metalizado	China	07-jun-2023		
		Papel bond	Brasil	09-mar-2023		
		Tubería de acero con costura de sección circular, cuadrada y rectangular	China	07-mar-2023		
Examen Revisión Compromiso	Inicial	Preliminar	Lámina rolada en frío	Corea	22-dic-2023	

Nota. Figura tomada de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales dependiente de la Secretaría de Economía, al 24 de enero de 2024.

Y en lo que refiere a textiles, lo detalla en la Figura 4:

Figura 4

Países con Cuotas Compensatorias en México para Textiles

 ECONOMÍA <small>SECRETARÍA DE ECONOMÍA</small>		 UPCI <small>UNIDAD DE PRÁCTICAS COMERCIALES INTERNACIONALES</small>			
Sector	Nº	Producto	País	Última resolución en DOF	
Otras industrias manufactureras	67	Atomizadores de plástico	China	02-jun-20	2do Examen
	68	Cierres de metal	China	06-ene-21	Ordinaria
	69	Globos de plástico metalizado	China	13-dic-23	1er EC y RC Preliminar
	70	Lápices	China	03-jun-20	1er Examen
	71	Recubrimientos cerámicos	China	04-abr-23	1er Examen
	72	Vajillas	China	12-ene-24	2do EC y RC Inicial
Productos metálicos, maquinaria y equipo	73	Gatos hidráulicos tipo botella	China	06-ene-21	Ordinaria
	74	Torres de viento	China	05-oct-20	Ordinaria
Agropecuario, silvicultura y pesca	75	Aceite epoxidado de soya	Argentina	02-ago-22	1er Examen
	76		EUA	26-jul-21	3er Examen
	77	Pierna y muslo de pollo (cuota suspendida)	EUA	28-dic-23	Revisión Inicial
Textiles, prendas de vestir e industria del cuero	78	Poliéster fibra corta	China	01-jul-19	Ordinaria
	79		China	29-sep-21	Ordinaria
	80	Poliéster filamento textil texturizado (PFTT)	India	29-sep-21	Ordinaria
Productos obtenidos a base de fibras	81	Papel bond	Brasil	01-nov-23	2do EC y RC Preliminar
Alimentos, bebidas y tabaco	82	Hongos	China	03-nov-22	3er Examen
Transporte	83	Bicicletas para niños	China	09-oct-23	Revisión inicial

Nota. Figura tomada de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales dependiente de la Secretaría de Economía.

Como se observa en la Figura 4, los países a los que México le aplica Cuotas Compensatorias son a China e India.

1.3.16. NOM-004-SE-2021 (Norma Oficial Mexicana)

El pasado 14 de enero de 2022, en el Diario Oficial de la Federación (2022), en la sección de la Secretaría de Economía, se encuentra que la NOM-004-SE-2021 es “Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa (cancela a la NOM-004-SCFI-2006)” (párr. I).

El objetivo y campo de aplicación de esta NOM se define en el DOF (2022):

La información comercial a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, es aplicable a los productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa antes de su internación al país, elaborados con materiales textiles aun cuando contengan plásticos u otros materiales y que se destinen al consumidor final y que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. (párr. II)

1.3.17. Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas

Debido a la naturaleza del producto a importar, no todas las mercancías indicadas en el sector 11 “Textil y Confección” son sujetas a cumplir con la NOM-004-SE-2021. Se pueden aplicar los Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas como lo menciona Grupo EUSAGA Internacional (s.f.):

La Secretaría de Economía publicó el oficio: Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas con “especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-información comercial y sanitaria”, destacando que la materia prima no está sujeta al cumplimiento de la NOM. (párr. I)

La publicación completa de la Secretaría de Economía sobre estos criterios de aplicación se encuentra en el Anexo C. Criterios para la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas.

1.3.18. Infracciones y sanciones

El hecho de importar mercancías no cumpliendo con todos los requisitos que solicita la Aduana, va a causar infracciones y sanciones señaladas por la Ley Aduanera (LA). Tal como lo menciona la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) (s.f.):

El incumplimiento a la legislación aduanera puede causarte desde un perjuicio económico y/o patrimonial, hasta la privación de la libertad. La información que a continuación se muestra, es meramente informativa y sólo son algunas infracciones y sanciones a las que podrías ser sujeto, resaltando que son de manera enunciativa más no limitativa.

*Puedes ser causal de infracciones a la Ley Aduanera y serás sancionado de conformidad con dicho ordenamiento las siguientes:

Transportar, Exportar o Importar mercancías:

1. Sin realizar la declaración ante la autoridad aduanera; y no haber realizado [sic] el pago de los impuestos correspondientes.
2. Que se encuentren sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias y no se cuente con la documentación y/o permisos necesarios.
3. Se encuentren prohibidas o restringidas.
4. Introducir o extraer mercancías de manera oculta o utilizando medios que las hagan pasar por inadvertidas

*Algunas de las sanciones a las que podrías ser sujeto en caso de que incumplas con lo establecido en la Ley Aduanera, son:

1. Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA)
2. Embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten.
3. Abandono expreso de las mercancías siempre que éstas no excedan de los \$3000 dólares, se encuentren sujetas a Regulaciones y

Restricciones No Arancelarias y no se hayan cumplido con ellas; y sea cubierta la multa correspondiente.

4. Multas que podrán ser del 80% al 120% del valor comercial de tus mercancías.
5. Incluso, las mercancías los medios en que se transporten, podrían pasar a propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables.

Dependiendo de la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones a las que se refiere la Ley Aduanera, podrías ser sujeto de presentación ante el Ministerio Público de la Federación.

Recuerda, el incumplimiento a la legislación aduanera puede causarte desde un perjuicio económico y/o patrimonial, hasta la privación de la libertad.

*Las infracciones y sanciones antes citadas, sólo son algunos casos contemplados en la Ley Aduanera vigente, por lo que su totalidad podrás encontrarla en el Título Octavo de la legislación antes citada. (p. 1)

Por lo anteriormente señalado, es de suma importancia cumplir con todos los requisitos que se indican en la Ley Aduanera (LA), ya que de no cumplirlas se puede llegar a perder la totalidad de la mercancía o hasta perder nuestra libertad.

2. CAPÍTULO II. Marco metodológico

En este capítulo se mencionará el paradigma de nuestro tema de investigación, enfoque de la investigación, método de investigación, instrumentos de investigación y técnicas de recolección de información.

2.1. Paradigma.

De la definición de Patton tenemos lo siguiente:

Un paradigma es una forma de ver el mundo, una perspectiva general, una manera de fragmentar la complejidad del mundo real. Dicho esto, los paradigmas están enraizados en la socialización de los adeptos y de los practicantes, los paradigmas dicen a ellos lo que es importante, legítimo y razonable (Patton, 1990, p. 37).

El paradigma del presente trabajo de investigación es diseñar una Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias que se aplican a la importación de Textiles en México.

Los nuevos importadores y los importadores establecidos que quieren incursionar en la importación de textiles a México, desconocen cómo importar este tipo de mercancías, y lo que se requiere para cumplir con todos los requisitos que establece la Ley de Comercio Exterior. La falta de conocimiento acerca de los requisitos y trámites para sus importaciones y lo que deben considerar para evaluar si es rentable la importación de su mercancía. Por este desconocimiento, los importadores generan pagos de maniobras y almacenamiento, mano de obra cara por tener que

realizar actividades dentro del Recinto Fiscalizado antes de presentar la mercancía al módulo de selección automatizada de la Aduana, costos de estadías por tener la mercancía detenida en la Aduana o en un Recinto Fiscalizado mientras se cumplen con los requisitos necesarios para su importación.

2.2. Paradigma de la investigación

En este trabajo de investigación se utilizará el Paradigma Post-Positivista, debido a que la Investigación es 100 % Documental y no se utilizarán encuestas.

Con referencia a Flores Fahara (2004), quien argumenta que:

El postpositivismo responde que es crítico realista lo que significa que la realidad existe, pero no puede ser completamente aprehendida. Esta es manejada por leyes naturales que pueden ser comprendidas solamente en forma incompleta. De esto se desprende que, aunque existe un mundo real manejado por causas naturales, es imposible para los humanos poder percibirlo en su totalidad debido a que sus mecanismos intelectuales y sensoriales son imperfectos. [...] Respecto a la pregunta metodológica, este paradigma enfatiza la criticidad múltiple remediando las discrepancias y permitiendo la indagación en escenarios naturales usando métodos cualitativos dependiendo más de la generación emergente de datos y haciendo del descubrimiento una parte esencial del proceso de indagación. Se le considera en lo metodológico como una modificación al positivismo en su proceder experimental y manipulativo. (p. 4)

2.3. Enfoque de la investigación.

El enfoque del presente trabajo de investigación es cualitativo, ya que no se probará hipótesis, se tomará una realidad subjetiva, técnica de recolección de datos no estandarizado, pues este estudio no se va a basar en estadísticas.

Acerca del método de investigación documental, Vivero y Sánchez (2018), que dicen:

La investigación documental es, como su nombre indica, aquella que se realiza a partir de la información hallada en documentos de cualquier especie, como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas. (párr. 5)

Por lo señalado anteriormente, se tomará el método de investigación documental para llevar a cabo el diseño de una Guía Rápida de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias RRNA's para las importaciones de textiles a México, basándose en las Leyes y Reglamentos que corresponden para la importación al país.

Por lo que se refiere a la metodología, el procedimiento a seguir en el presente trabajo de investigación, se investigarán Leyes, Reglamentos y Acuerdos de las diferentes instituciones de comercio exterior tanto mexicano como internacional. Se revisarán, se cotejarán, se interpretarán y se obtendrán resultados que permita resumir al trabajo de investigación en una Guía Rápida para el cumplimiento de las RRNA's para la importación de textiles a México.

2.4. Instrumentos de investigación.

De acuerdo con lo mencionado en Los Instrumentos de la Investigación Cualitativa CUAIEED UNAM (2017) los instrumentos que forman parte del método cualitativo se encuentran:

1. Observación. Existe una diferencia importante entre mirar y observar: el hombre común mira a unas personas reunidas en un lugar determinado. En cambio, el investigador social observa cómo actúan los individuos (como tales y como grupo), las relaciones que se pueden percibir, el sector social al cual pertenecen, sus actitudes, su lenguaje corporal, su lenguaje verbal y el entorno en que se desarrolla el evento.
2. Diarios y Bitácoras. A los Diarios y Bitácoras se les conoce también como etnografías. Los diarios se escriben en forma cotidiana. Registran los acontecimientos de la vida diaria de un individuo y reflejan hechos importantes de su realidad, incluyen la interpretación del contexto en donde se realizan las actividades. Las bitácoras son registros cronológicos en que se determinan aspectos específicos a registrar. En ese sentido, no nos tan libres como los diarios ya que tienen un formato a seguir. (p. 1 y 2)

Los instrumentos de investigación serán la Observación y las Leyes y Reglamentos de comercio exterior.

2.5. Investigación descriptiva.

En cuanto a la investigación descriptiva, se toma la definición de Significados (2013), que dice «Una investigación se centra en el “qué” de un fenómeno, para describirlo con sus detalles y características, sin la necesidad de considerar el “por qué” es así» (párr. I).

La investigación descriptiva únicamente pretende medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren.

En base a lo anterior, se utilizará el Nivel de Investigación Descriptiva, ya que no se utilizará una hipótesis a comprobar si no será una investigación basada en las Leyes y Reglamentos que rigen al Comercio Exterior Mexicano, y el impacto económico que éstas tienen en las importaciones de textiles al no considerar las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias.

2.6. Técnicas de recolección de información.

La técnica por utilizar será el trabajo de gabinete, como lo menciona Slideshare (2017):

- Trabajo de Gabinete: Terminadas las tareas de recolección de datos, el trabajo de gabinete consiste en el procedimiento de procesar los datos y analizar. Sus pasos generales son:
 - I. Clasificación de los datos mediante codificación y tabulación de los mismos.
 - II. Análisis, elaboración o interpretación de los datos.
 - III. Redacción del informe que contiene los resultados de la investigación. (p. 3)

Debido a que la información con la que se trabajará en el presente trabajo de investigación está en base a las Leyes de Comercio Exterior y Reglamentos y Normas al respecto, la técnica de recolección de información que se utilizará será el Trabajo de Gabinete.

2.7. Investigación bibliográfica

En cuanto a la investigación bibliográfica, Zorrilla (2021), nos indica:

La Investigación documental o bibliográfica es una técnica de investigación a través de la cual se explora lo que se ha escrito y publicado antes acerca de un terminado tema. [...]

Tiene varias ventajas entre las que destaca el ahorrarnos tiempo y esfuerzo al conocer el trabajo de otros investigadores, sus hallazgos e interpretaciones. Además, nos permite sustentar un trabajo de forma teórica. (párr. I y II)

Por lo anterior se puede concluir que el presente trabajo de investigación, que está basado en Leyes y Reglamentos del Comercio Exterior en México, tendrá:

- Paradigma de investigación: Postpositivista
- Enfoque: Cualitativo
- Método de investigación: Documental
- Instrumentos de investigación: Observación, Diarios y Bitácoras
- Tipo de investigación: Bibliográfica, Descriptiva
- Técnicas de recolección de información: Recopilación documental, Trabajo de Gabinete

3. Capítulo III. Resultados y discusión

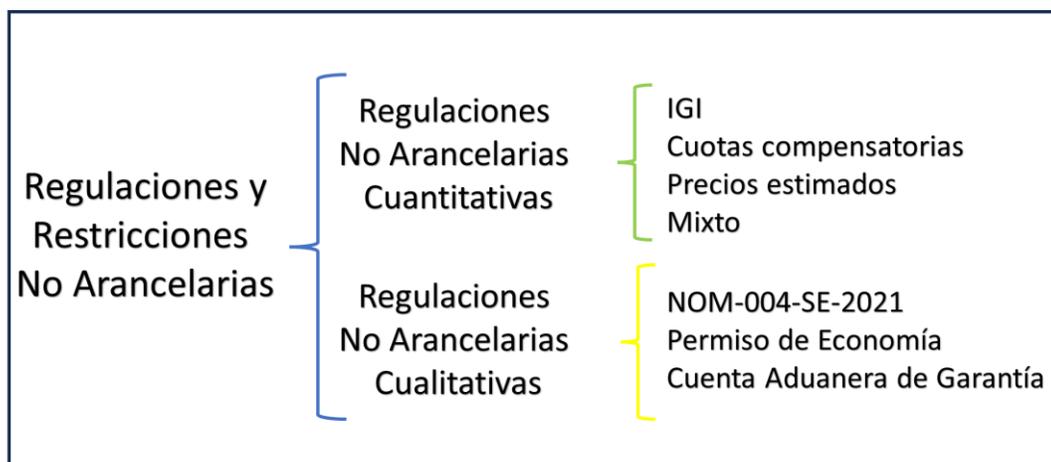
Retomando lo mencionado en el Marco Metodológico, la presente investigación se fundamenta en la recopilación documental, la información investigada está basada en las Leyes y Reglamentos del comercio exterior mexicano, el enfoque fue cualitativo, y las técnicas de recolección fue trabajo de gabinete.

Es importante mencionar que los ejemplos que se presentan son resultados de la investigación, para indicar el tipo de Restricción y Regulación No Arancelaria (RRNA's) que se debe atender, y el proceso de cálculo de los impuestos correspondientes. La fracción arancelaria viene a ser fundamental para poder considerar todas las RRNA's que se tienen que cumplir para la correcta importación de textiles a México de dichas mercancías, por lo que para cada ejemplo se deberá considerar la fracción arancelaria que le corresponda a cada mercancía en estudio.

En este capítulo se indican los resultados obtenidos de la investigación y la discusión sobre los mismos, y para facilitar la comprensión se menciona en la siguiente Figura 5 el orden de ideas en que se presentarán:

Figura 5

Clasificación de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA's)



Nota. Clasificación de RRNA's para México al 29 de febrero de 2024.

3.1. Regulaciones y Restricciones Cuantitativas

En este apartado se mostrarán las regulaciones y restricciones a la importación de textiles en México que su objeto es monetario, es decir, que para poder cumplir con dichas regulaciones se tendrá que pagar un impuesto adicional al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se encuentran todas aquellas que implican un costo directo de impuestos a la importación, las cuales se mencionan a continuación.

3.1.1. Impuesto General de Importación (IGI)

Para el caso de que se desee importar textiles a México y no se cuenta con un Tratado de Libre Comercio (TLC) o un Certificado de Origen (CO), del país exportador de la mercancía que se requiere importar, la tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación (LIGIE) señala que se tendrá que pagar un Impuesto General de Importación (IGI). El IGI o también conocido como *Ad valorem*, es un impuesto que se expresa en términos porcentuales y

se aplica sobre el Valor en Aduana (VA) de la mercancía. Este Valor Aduana está integrado por el valor factura de la mercancía más todos los gastos en los que se incurrieron al llegar a la Aduana tales como flete, seguro, embalaje y demás mencionados en los artículos 65 y 56 de la Ley Aduanera, mencionados en el Marco Teórico del presente trabajo.

Ejemplo: Hilos de poliéster parcialmente orientados (POY por sus siglas en inglés), como se muestra en la Figura 6 la fracción arancelaria a la que pertenece es la 5402.46.01

Figura 6

Clasificación del hilo de poliéster parcialmente orientado (POY)

Tárrifa de la LIGIE 2007							
		ANTERIOR		INICIO		SIGUIENTE	
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas					
Capítulo:	54	Filamentos sintéticos o artificiales					
Partida:	5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.					
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:					
SubPartida:	540246	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.					
Fracción:	54024601	Los demás, de poliésteres parcialmente orientados.					
		Frontera					
		Resto del Territorio		Franja		Region	
UM: Kg		Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA
Importación		5	16%				16%
Exportación		Ex.	0%				0%

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Para poder aplicar lo que indica la tarifa de la LIGIE, se tomarán los siguientes datos a manera de ejercicio:

Cantidad por importar: 10,000.00 kilogramos

Precio por kilogramo: \$ 0.65 dólares USD

País de origen: India

Flete terrestre: \$ 1,000.00 dólares USD

Seguro de mercancía: \$ 1,125.00 pesos MXN

% de IGI: 5% (dato obtenido de la Figura 3 Arancel a la importación)

Con los datos proporcionados se pueden realizar los cálculos que aparecen en la Tabla 1.

Tabla 1

Cálculo de Impuesto General de Importación

SECCION	CANTIDAD (kilogramos)	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	IMPORTE EN DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	VALOR COMERCIAL	FLETE USD	FLETE MXP	SEGURO MXP	VALOR EN ADUANA	IVA	FRACCIÓN ARANCELARIA	% DE IGI	IMPORTE POR IGI
1	10,000.00	0.65	6,500.00	17.0602	110,891.00	1,000.00	17,060.00	1,125.00	129,076.00	20,652.16	5402.46.01	5%	6,454.00

IMPORTE EN DÓLARES
POR EL
TIPO CAMBIO
VALOR COMERCIAL
+
FLETES
+
SEGURO
SEGÚN INDIQUE
LA FRACCIÓN

Notas: 1. Considerando un tipo de cambio del DOF del 19 de febrero de 2024.

2. Valor en Aduana = Valor Comercial + Flete + Seguro

Como lo indica la Tabla 1, el Valor en Aduana se obtiene de la sumatoria del valor comercial + el costo del flete + el costo del seguro de la mercancía. Reemplazando los valores indicados, se tiene:

Valor en Aduana = $(110,891 + 17,060 + 1,125) = 129,076.00$ pesos MXN

El IGI correspondiente a esta fracción arancelaria es del 5%, por lo tanto, se tiene:

Importe por IGI = $(129,076 * 5\%) = 6,453.80$ pesos MXN

Como se observa en la Figura 3, el IGI correspondiente a los hilos de poliéster parcialmente orientados (POY) es del 5% sobre el Valor en Aduana, y en la Tabla 1, la fracción arancelaria ejemplificada nos arroja \$ 6,454.00 pesos MXN. El redondeo es en base a instrucciones del SAT.

3.1.2. Cuotas Compensatorias

Como se mencionó en el Marco Teórico del presente trabajo, las prácticas desleales que México ha detectado en los países de India y China, hacen que México realice una investigación profunda en varios sectores productivos y dentro de ellos en el sector textil y se generen Cuotas Compensatorias. Estas Cuotas Compensatorias se aplican a diferentes tipos de mercancías, y para esta investigación se tomó exclusivamente el sector textil.

Para saber si la mercancía a importar está sujeta a una Cuota Compensatoria se deberá estar dentro de los siguientes supuestos:

1. Fracción arancelaria
2. País de Origen
3. Descripción de mercancía
4. Proveedor

Es importante mencionar que la Cuota Compensatoria será adicional al Impuesto General de Importación (IGI), por lo que se verá indicado en el ejercicio correspondiente al Impuesto Mixto. Las Cuotas Compensatorias son impuestos específicos y varían según el tipo de mercancía que se va a importar. Como se observa en la Figura 7, se tienen diferentes cuotas para las diferentes fracciones arancelarias.

Figura 7

Cuotas Compensatorias según la fracción arancelaria correspondiente

 ECONOMÍA SECRETARÍA DE ECONOMÍA		 2022 Ricardo Flores Magón Año de Magón PRESENCIA DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA				
PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2012	FRACCIÓN ARANCELARIA TIGIE 2020	PAÍS	FECHA DE PUBLICACIÓN EN DOF	EMPRESAS	CUOTA COMPENSATORIA
PAPEL BOND CORTADO	4802.55.01	4802.55.99	BRASIL	ANTI-DUMPING FINAL 11/03/2013	TODAS LAS EXPORTADORAS	37.78% A LAS IMPORTACIONES DE PAPEL BOND CORTADO DENOMINADO TAMBIÉN COMO PAPEL BOND O LEDGER DE PESO MAYOR O IGUAL A 40 G/M ² PERO MENOR O IGUAL A 150 G/M ² EN HOJAS RECTANGULARES, LINO DE CUYOS LADOS SEA MENOR O IGUAL A 435 MM Y EL OTRO, MENOR O IGUAL A 297 MM, MEDIDOS SIN PLEGAR, CON UNA BLANQUEA IGUAL O MAYOR A 80 GRADOS GE O SUS EQUIVALENTES EN LOS SISTEMAS PHOTOVOLT, DE LA CIE Y DE ISO.
	4802.56.01	4802.56.99		ELUSIÓN 28/01/2019		
	4802.90.99	4802.90.99		EXAMEN 25/02/2019		
POLIÉSTER FILAMENTO TEXTIL TEXTURIZADO	5402.33.01	5402.33.01	CHINA	ANTI-DUMPING FINAL 29/09/2021	TODAS LAS EXPORTADORAS	\$0.532 DÓLARES POR KILOGRAMO. DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA POR LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA INDUSTRIA TEXTIL RESINTIÓ EFECTOS NEGATIVOS EN TODOS SUS INDICADORES DE DESEMPEÑO, POR LO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 91 DEL ACUERDO ANTI-DUMPING, LA SECRETARÍA DETERMINA NO APLICAR LA CUOTA COMPENSATORIA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR UN AÑO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL DOF.
			INDIA			
POLIÉSTER FIBRA CORTA	5503.20.01	5503.20.99	CHINA	ANTI-DUMPING FINAL 01/07/2019	TODAS LAS EMPRESAS	\$0.46 DÓLARES POR KILOGRAMO.
	5503.20.99	5503.20.99				

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Ejemplo: Hilo poliéster texturizado. Como se muestra en la Figura 8 la fracción arancelaria a la que pertenece es 5402.33.01

Figura 8

Clasificación arancelaria de los hilos de poliéster texturizado

Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación			
	ANTERIOR	INICIO	SIGUIENTE
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas	
Capítulo:	54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial	
Partida:	5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.	
		- Hilados texturados:	
SubPartida:	540233	-- De poliésteres.	
Fracción:	54023301	De poliésteres.	
▼ NICO (Dar clic)			
	5402330100	De poliésteres.	

* Números de Identificación Comercial

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Para poder aplicar lo que indica la Secretaría de Economía para la importación las mercancías sujetas a Cuotas Compensatorias, se tomarán los siguientes datos a manera de ejercicio:

Cantidad por importar: 10,000.00 kilogramos

Precio por kilogramo: \$ 0.65 dólares USD

Flete terrestre: \$ 1,000.00 dólares USD

Seguro de mercancía: \$ 1,125.00 pesos MXN

País de origen: China o India

Cuota Compensatoria: \$ 0.5320 dólares USD por cada kilogramo (dato obtenido de la Figura 4 Cuota Compensatoria para la fracción arancelaria 5402.33.01)

Con los datos proporcionados se pueden realizar los cálculos que aparecen en la Tabla 2.

Tabla 2

Cálculo de Cuota Compensatoria

SECCION	CANTIDAD (kilogramos)	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	IMPORTE EN DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	VALOR COMERCIAL	FLETE USD	FLETE MXP	SEGURO MXP	VALOR EN ADUANA	IVA	FRACCIÓN ARANCELARIA	CUOTA COMPENSATORIA	IMPORTE POR CUOTA COMPENSATORIA
1	10,000.00	0.65	6,500.00	17.0602	110,891.00	1,000.00	17,060.00	1,125.00	129,076.00	20,652.16	5402.33.01	0.532	90,760.00

Diagrama de flujo de cálculos:

- IMPORTE EN DÓLARES POR EL TIPO CAMBIO (señala a Precio Unitario y Tipo de Cambio)
- VALOR COMERCIAL + FLETES + SEGURO (señala a Valor Comercial, Flete USD, Flete MXP y Seguro MXP)
- SEGÚN INDIQUE LA FRACCIÓN (señala a Fracción Arancelaria)

Notas: 1. Considerando un tipo de cambio del DOF del 19 de febrero de 2024.

2. Cuota Compensatoria para la fracción arancelaria 5402.33.01 es de \$ 0.532

USD por kilogramo

3. El redondeo para pagos de pedimento es por instrucciones del SAT

Considerando los datos para este ejercicio, el total de kilogramos a importar son 10,000 y la Cuota Compensatoria para esta fracción arancelaria le corresponde el \$ 0.532 USD por cada kilogramo, de aquí se tiene que:

$$\text{Importe de Cuota Compensatoria} = (10,000 * 0.532) = \$ 5,320.00 \text{ USD}$$

Considerando el tipo de cambio de 17.0602 pesos por dólar americano se tiene:

$$\text{Importe de Cuota Compensatoria} = (5,320.00 * 17.0602) = 90,760.00 \text{ pesos MXN}$$

Se resume que la mercancía que se encuentre clasificada en la fracción arancelaria 5402.33.01 procedente de los países de India o China, deberán incrementar un \$ 0.532 dólares

USD por kilogramo a su precio de compra según factura para importación, y considerando los datos para este ejercicio nos arroja \$ 90,760.00 pesos MXN.

3.1.3. Precios Estimados

Derivado de la mano de obra barata por la sobrepoblación en algunos países, han logrado que sus costos de producción sean muy bajos, por lo que México se ha visto obligado a establecer un precio mínimo para las compras de las mercancías originarias de dichos países, que es por lo que surgen los Precios Estimados.

Para el ejemplo que se investigó, hilos de lana cardada, se toma de la lista de Precios Estimados publicada en el DOF, el Precio Estimado que le corresponde según su fracción arancelaria, como se muestra en la Figura 9 que se presenta a continuación:

Figura 9

Precio Estimado del hilo de lana cardada

Jueves 24 de diciembre de 2020

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 81

Artículo Tercero.- Se **REFORMA** el Anexo 4 de la “Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, para quedar de la siguiente forma:

Anexo 4 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994.

FRACCIÓN ARANCELARIA	NICO	DESCRIPCIÓN NICO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DÓLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
5106.10.01	00	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	Kg	5.21
5106.20.01	00	Con un contenido de lana inferior al 85% en peso.	Kg	4.29

Nota. Precio estimado tomado de la Lista de Precios Estimados del DOF del 24 de diciembre de 2020.

Ejemplo: Hilos de lana cardada, como se muestra en la Figura 10 la fracción arancelaria a la que pertenece es 5106.10.01.

Figura 10

Clasificación arancelaria de los hilos de lana cardada

Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación			
	ANTERIOR	INICIO	SIGUIENTE
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas	
Capítulo:	51	Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin	
Partida:	5106	Hilados de lana cardada sin acondicionar para la venta al por menor.	
SubPartida:	510610	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
Fracción:	51061001	Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso.	
▶ NICO (Dar clic)			

* Números de Identificación Comercial

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	10%	16%			
Exportación	Ex.	0%			

ARANCEL Y NICO:

En Importación:

Arancel aplicable a partir del 12 de diciembre de 2022 ([Art. Primero](#) [Transitorio del Decreto DOF 07/VI/2022](#)).

RESTRICCIONES:

A la Importación:

Permiso automático ante la Secretaría de Economía ([Únicamente cuando se importen en definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior al precio estimado conforme al Anexo 4 de la "Resolución que establece precios estimados por la SHCP"](#)). El permiso se presenta en términos del Numeral 10 Bis del Acuerdo por el que la SE emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. Los criterios y requisitos para otorgarlo están contenidos en el Numeral 7 Bis frac. II del Anexo 2.2.2);

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de

Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Como se observa de la Figura 7, para esta fracción arancelaria el precio de venta del país exportador tendrá que ser superior a \$ 5.21 dólares USD por kilogramo.

Para poder aplicar lo que indica la lista de Precios Estimados según el Diario Oficial de la Federación, se tomarán los siguientes datos a manera de ejercicio:

Cantidad por importar: 10,000.00 kilogramos

Precio por kilogramo: \$ 2.50 dólares USD

Flete terrestre: \$ 1,000.00 dólares USD

Seguro de mercancía: \$ 1,125.20 pesos MXN

Precio estimado: \$ 5.22 dólares USD por cada kilogramo (dato calculado de la Figura 8, que debe ser superior a 5.21 dólares USD según la fracción arancelaria 5106.10.01).

Con los datos proporcionados se puede realizar los cálculos que aparecen en la Tabla 3.

Tabla 3

Cálculo de Impuesto aplicando la Lista de Precios Estimados

SECCION	CANTIDAD (kilogramos)	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	PRECIO ESTIMADO EN DÓLARES	IMPORTE EN DÓLARES PRECIO ESTIMADO	TIPO DE CAMBIO	VALOR COMERCIAL	FLETE USD	FLETE MXP	SEGURO MXP	VALOR EN ADUANA	IVA	FRACCIÓN ARANCELARIA
1	10,000.00	2.50	5.22	52,200.00	17.0602	890,542.00	1,000.00	17,060.00	1,125.00	908,727.00	145,396.00	5106.10.01

Notas: 1. Considerando un tipo de cambio del DOF del 19 de febrero de 2024.

2. Valor en Aduana = Valor comercial + Flete + Seguro

3. Precio estimado para la fracción arancelaria 5106.10.01 es de \$ 5.22 USD por kilogramo

Para este ejercicio es importante notar que no importa el país de origen, lo que se va a incrementar es la base gravable para el pago correspondiente del IVA, por lo que se obtienen de los datos proporcionados lo siguiente:

$$\text{Precio Unitario (USD)} = \$ 2.50$$

$$\text{Nuevo Precio Unitario por aplicar Precios Estimados (USD)} = \$ 5.22$$

$$\text{Nuevo Valor Comercial (USD)} = \text{Cantidad a importar} * \text{Precio Estimado}$$

$$\text{Nuevo Valor Comercial (USD)} = (10,000 * 5.22) = \$52,200.00 \text{ dólares USD}$$

Al considerar el tipo de cambio a 17.0602 pesos MXN por cada dólar USD se tiene:

$$\text{Nuevo Valor Comercial} = (52,200 * 17.0602) = \$ 890,542 \text{ pesos MXN}$$

$$\text{Nuevo Valor en Aduana} = \text{Valor Comercial} + \text{Flete} + \text{Seguro}$$

$$\text{Nuevo Valor en Aduana} = (890,542 + 17,060 + 1,125) = \$ 908,727 \text{ pesos MXN}$$

$$\text{IVA del nuevo Valor en Aduana} = (908,727 * 16\%) = 145,396 \text{ pesos MXN redondeado}$$

Por lo que el pago del IVA correspondiente al nuevo Valor Comercial será de 145,396 pesos MXN.

A manera de ejemplificar mejor este ejercicio, se presentan los cálculos que se obtendrían si la fracción arancelaria de dicha mercancía no entrara en la lista de Precios Estimados:

$$\text{Precio Unitario (USD)} = \$ 2.50$$

$$\text{Valor Comercial (USD)} = \text{Cantidad a importar} * \text{Precio Unitario}$$

$$\text{Valor Comercial (USD)} = (10,000 * 2.50) = \$25,000.00 \text{ dólares USD}$$

Al considerar el tipo de cambio a 17.0602 pesos MXN por cada dólar USD se tiene:

$$\text{Valor Comercial} = (25,000 * 17.0602) = 426,505 \text{ pesos MXN}$$

$$\text{Valor en Aduana} = \text{Valor Comercial} + \text{Flete} + \text{Seguro}$$

Valor en Aduana = $(426,505 + 17,060 + 1,125) = 444,690$ pesos MXN

IVA del nuevo Valor en Aduana = $(444,690 * 16\%) = 71,150$ pesos MXN redondeado

Quedando resumido en la Tabla 4 que se presenta a continuación:

Tabla 4

Cálculo de Impuesto sin aplicar la Lista de Precios Estimados

SECCION	CANTIDAD (kilogramos)	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	IMPORTE EN DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN DÓLARES POR EL TIPO CAMBIO			VALOR COMERCIAL + FLETES + SEGURO		
					VALOR COMERCIAL	FLETE USD	FLETE MXP	SEGURO MXP	VALOR EN ADUANA	IVA
1	10,000.00	2.50	25,000.00	17.0602	426,505.00	1,000.00	17,060.00	1,125.00	444,690.00	71,150.00

Notas: 1. Considerando un tipo de cambio del DOF del 19 de febrero de 2024.

2. Valor en Aduana = Valor comercial + Flete + Seguro

Se puede resumir de este ejercicio, que el precio de compra de la mercancía que se encuentre clasificada en la fracción arancelaria 5106.10.01 sin importar el país de procedencia, deberá ser superior a \$ 5.21 dólares USD por kilogramo, y el pago del IVA se tomará del nuevo valor comercial, y en este ejemplo nos arroja un IVA por \$ 145,396 pesos MXN redondeado.

Como se puede observar de los cálculos resumidos de las Tablas 3 y 4, hay una diferencia entre los IVA's a pagar:

IVA calculado con Precio Unitario: 71,150 pesos MXN redondeado

IVA calculado con Precio Estimado: 145,396 pesos MXN redondeado

La diferencia, 72,246 pesos MXN, se tiene que pagar de más debido a que la mercancía entra en una fracción arancelaria que está sujeta a Precios Estimados.

Para los casos en que dicha mercancía se pretenda importar de países que no tengan Tratado de Libre Comercio (TLC) con México, la diferencia del IVA se tendrá que depositar en la Cuenta Aduanera de Garantía y tramitar un Permiso Automático de Economía, que se indican en el apartado siguiente Regulaciones y Restricciones Cualitativas, del presente trabajo. Esta diferencia del IVA quedará como depósito en garantía, y la Aduana tiene hasta 6 meses para investigar si los documentos presentados y la operación de compra-venta fue legítima, para devolver dicho importe al importador, pero si la autoridad aduanera detecta inconsistencia en dicha operación, tanto el proveedor como el comprador estarán sujetos a más investigaciones con posibles multas y sanciones.

3.1.4. Mixto

Considerando la definición de arancel mixto por parte de la OMC, presentado en el Marco Teórico del presente trabajo, es una combinación de un derecho *Ad valorem* y de un derecho específico. Los impuestos mixtos se refieren a que, en la importación, se va a pagar más de un tipo de impuesto, puede ser la combinación de IGI + Cuota Compensatoria, o bien, IGI + Precios Estimados. Estos casos son frecuentes cuando México no tiene acuerdos comerciales con países proveedores.

Ejemplo: Hilos de poliéster fibra corta. Como se muestra en la Figura 11 la fracción arancelaria a la que pertenece es la 5503.20.99.

Figura 11*Clasificación arancelaria de los hilos de poliéster fibra corta*

		Tárrifa de la LIGIE 2007		ANTERIOR		INICIO		SIGUIENTE	
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas							
Capítulo:	55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas							
Partida:	5503	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.							
SubPartida:	550320	- De poliésteres.							
Fracción:	55032099	Los demás.							
		Resto del Territorio		Franja		Region			
UM: Kg		Arancel	IVA	Arancel	IVA	Arancel	IVA		
Importación		5	16%				16%		
Exportación		Ex.	0%				0%		

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Para aplicar lo que indica la Secretaría de Economía para la importación las mercancías sujetas a Cuotas Compensatorias, se tomarán los siguientes datos a manera de ejercicio:

Cantidad por importar: 10,000.00 kilogramos

Precio por kilogramo: \$ 0.85 dólares USD

Flete terrestre: \$ 1,000.00 dólares USD

Seguro de mercancía: \$ 1,125.20 pesos MXN

País de origen: China

Cuota Compensatoria: \$ 0.46 dólares USD por cada kilogramo (dato obtenido de la

Figura 6 Cuota Compensatoria para la fracción arancelaria 5503.20.99)

% de IGI: 5% (dato obtenido de la Figura 10 Arancel a la importación)

Con los datos proporcionados se pueden realizar los cálculos que aparecen en la Tabla 5.

Tabla 5*Cálculo de impuestos mixtos a la importación*

SECCIÓN	CANTIDAD (kilos)	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES	IMPORTE EN DÓLARES	TIPO DE CAMBIO	IMPORTE EN DÓLARES POR EL TIPO CAMBIO			VALOR COMERCIAL + FLETES + SEGURO			IVA	FRACCIÓN ARANCELARIA	CUOTA COMPENSATORIA	SEGÚN INDIQUE LA FRACCIÓN	
					VALOR COMERCIAL	FLETE USD	FLETE MXP	SEGURO MXP	VALOR EN ADUANA	IMPORTE POR CUOTA COMPENSATORIA				IGI	IMPORTE POR IGI
1	10,000.00	0.85	8,500.00	17.0602	145,012.00	1,000.00	17,060.00	1,125.00	163,197.00	26,111.52	5503.20.99	0.46	78,477.00	5%	8,160.00

Notas: 1. Considerando un tipo de cambio del DOF del 19 de febrero de 2024.

2. Valor en aduana = Valor comercial + Flete + Seguro

3. Cuota compensatoria para la fracción arancelaria 5503.20.99 es de \$ 0.46 USD por kilogramo

Como lo indica la Tabla 5, el Valor en Aduana se obtiene de la sumatoria del valor comercial + el costo del flete + el costo del seguro de la mercancía. Reemplazando los valores indicados, se tiene:

$$\text{Valor en Aduana} = (145,012 + 17,060 + 1,125) = 163,197.00 \text{ pesos MXN}$$

El IGI correspondiente a estos importes será del 5%, por lo tanto se tiene:

$$\text{Importe por IGI} = (163,197 * 5\%) = 8,160 \text{ pesos MXN redondeado}$$

Considerando los datos para este ejercicio, el total de kilogramos a importar son 10,000 y la Cuota Compensatoria para esta fracción arancelaria le corresponde el \$ 0.46 USD por cada kilogramo, de aquí se tiene que:

$$\text{Importe de Cuota Compensatoria} = (10,000 * 0.46) = \$ 4,600.00 \text{ USD}$$

Considerando el tipo de cambio de 17.0602 pesos por dólar americano se tiene:

$$\text{Importe de Cuota Compensatoria} = (4,600.00 * 17.0602) = 78,477 \text{ pesos MXN redondeado}$$

En resumen, debido a que la mercancía se encuentra clasificada en la fracción arancelaria 5503.20.99 y es procedente de China, por Cuota Compensatoria deberá incrementar un \$ 0.46 dólares USD por kilogramo a su precio de compra según factura para importación, y en este ejemplo nos arroja \$ 78,477 pesos MXN, además deberá pagar por Impuesto General de Importación la cantidad de \$ 8,160 pesos MXN, por lo que en total de estos dos impuestos tendrá que pagar \$ 86,637 pesos MXN.

3.2. Regulaciones y Restricciones Cualitativas

Dentro de las Regulaciones y Restricciones Cualitativas se encuentran las siguientes:

3.2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021

La Norma Oficial Mexicana número 004 de la Secretaría de Economía, indica que las mercancías deberán ingresar al territorio nacional debidamente etiquetadas para su venta al por menor. Esta NOM es de información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa y cancela a la NOM-004-SCFI-2006 que era la que regía anteriormente.

Como se muestra en la Figura 12, el etiquetado es principalmente para indicar al consumidor final acerca del producto que está adquiriendo, información comercial tal como origen, talla, constitución, instrucciones de cuidado, empresa responsable en territorio nacional, entre otros.

Figura 12**Etiqueta de NOM-004-SE-2021**

Nota. Fotografía tomada del blog de NOMVERIFY, autor Lara Solís Hugo Jahir

Es necesario revisar con el Agente Aduanal, si la mercancía a importar entra dentro de algún requerimiento de etiquetado y se tenga que cumplir con la NOM-004-SE-2021. En caso de que el importador no hubiera solicitado la mercancía debidamente etiquetada o el proveedor no hubiera cumplido con dicha NOM, se recomienda contratar a una Unidad de Verificación Autorizada (UVA), con la finalidad de poder continuar con el proceso de importación y una vez que la mercancía llegue a la dirección del importador se realice el proceso de etiquetación en sus instalaciones. La UVA tendrá la obligación de presentarse a la dirección del importador para verificar que efectivamente se ha cumplido con la etiqueta que requiere la NOM, y notificará a la Aduana que dicha mercancía ha cumplido.

Para llevar a cabo la contratación de la UVA es necesario tomar en cuenta lo siguiente:

- Firmar un contrato
- Proporcionar el Pedimento con el que se importó la mercancía
- Solicitar el número de certificado de verificación

- Proporcionar el número de certificado de verificación al Agente Aduanal, para que sea capturado en el Pedimento con solicitud de verificación
- Una vez importada la mercancía, dar prioridad a la etiquetación ya que cuenta con sólo 15 días para que el verificador llegue a sus instalaciones y levantar un Acta Circunstanciada de hechos o dictamen
- La UVA proporcionará el Acta Circunstanciada a la Aduana y liberará la responsabilidad del importador por haber cumplido con dicha información comercial en todas las mercancías importadas bajo ese pedimento

Existen varias empresas que se dedican al etiquetado de prendas de vestir, y poder cumplir con la NOM mencionada, como se puede observar en la Figura 13 y no caer en incumplimiento por no contar con toda la información que deberá llevar la mercancía.

Figura 13

Etiqueta de información comercial



Nota. Fotografía tomada de la página de Arte Textil, proveedor de etiquetas textiles

En el supuesto caso de que no se logre contratar a alguna UVA, lo que quedaría por hacer es que la mercancía sea etiquetada en el Recinto Fiscal Mexicano (RFM), y el costo de mano de obra por contratar una cuadrilla que lleve a cabo dicho etiquetado es superior al triple de lo que costaría realizarlo en las instalaciones del importador. Por lo que lo más económico es solicitar al proveedor que lo etiquete en origen y así evitar costos por retrabajos.

Pero no todas las mercancías textiles deben cumplir con la NOM-004-SE-2021, ya que hay mercancías textiles que no vienen dispuestas o empacadas para la venta al por menor, y llevarán un tratamiento especial de empaquetado y en ese momento se podrá cumplir con la NOM y el etiquetado se llevará a cabo en las instalaciones del importador; podrían venir a granel y se podrían empaquetar en paquetes de dos o más piezas, o bien, son mercancías que van a ser usadas como materia prima y serán transformadas en otro tipo de mercancías, entrando así en una nueva fracción arancelaria la cual deberá ser etiquetada según lo indique dicha fracción, como por ejemplo hilos de poliéster texturizado que se trenzan entre sí formando cuerdas para alpinismo, o hilos de algodón que se convierten en trapeadores o artículos de limpieza para el hogar. Para estos casos se podrá optar por exceptuar la NOM y poder concluir el proceso de importación sin ninguna penalización.

Como se observa en la Figura 14, la fracción arancelaria 5402.46.91 está sujeta a cumplir con la NOM de etiquetado comercial.

Figura 14

Clasificación arancelaria del hilo poliéster parcialmente orientado

Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación		ANTERIOR	INICIO	SIGUIENTE
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas		
Capítulo:	54	Filamentos sintéticos o artificiales; tiras y formas similares de materia textil sintética o artificial		
Partida:	5402	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex.		
		- Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro:		
SubPartida:	540246	-- Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.		
Fracción:	54024691	Los demás, de poliésteres, parcialmente orientados.		
▶ NICO (Dar clic)				

* Números de Identificación Comercial

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	5%	16%			

RESTRICCIONES:

A la Importación:

Inciso 4.1 (Información Comercial) de la NOM-004-SCFI-2006 (El importador podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el segundo párrafo de la regla 2.4.8 de las Reglas y Criterios de la SE);

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de

Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Para exceptuar dicho requerimiento se puede acudir a los Criterios de aplicación de las Normas aplicadas para la importación de textiles, y exceptuar la NOM-004-SE-2021 mediante la

aplicación del decreto, según Figura 15, publicado el 30 de noviembre de 2020 por la Secretaría de Economía con número de oficio DGN.418.01.2020.3396 414.2020.3401.

Figura 15

Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas



ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2020
LEONA VICARIO
CELEBRACIÓN NACIONAL DE LA FETRA

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

**Dirección General de Normas
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior**
Of. No. DGN.418.01.2020.3396
414.2020.3401

cuerpo, excepto calzado.

3.14 Ropa de casa
Son los **artículos elaborados** con fibras naturales, sintéticas y/o artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.

3.16 Textil
Es aquel **producto elaborado** en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.

Es importante destacar que los **textiles, ropa de casa y las prendas de vestir y sus accesorios**, corresponden a productos fabricados, confeccionados o importados, **es decir a productos finales destinados al consumidor final que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos**, ya sea para cubrir el cuerpo o sean productos funcionales como, por ejemplo: cortinas, toallas, alfombras y que a su vez se componen de fibras naturales o sintéticas y/o artificiales.

A diferencia de los **productos textiles que no están destinados al consumidor final**, es decir tales como cordones textiles, correas, correas porta-gafete de textiles, porta gafetes, desperdicio de tela, prendas de vestir desechables, tela sin tejer, tela sin cortes, trapos mutilados o picados, entre otros, **están excluidos del objetivo y campo de aplicación de la NOM-004-SCFI-2006**, toda vez que dada su aplicación **no se encuentran a disposición del consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos**.

Se debe de considerar que las Normas Oficiales Mexicanas son una medida de política pública que tienen como finalidad proteger los objetivos legítimos de interés público, como lo es la información

Nota. Tomada de la Secretaría de Economía, Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas, productos no destinados al consumidor final, 30 de noviembre de 2020¹

¹ El documento completo de Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas se encuentra en el Glosario del presente trabajo.

Para los casos en que no se pueda aplicar los Criterios de la Secretaría de Economía, y se tenga que presentar la mercancía antes del despacho aduanero debidamente etiquetada, se podrá optar por contratar a una Unidad Verificadora Autorizada (UVA), quien se encargará de verificar en sitio, que las mercancías a importar cumplen con la NOM-004-SE-2021.

La ventaja que se obtiene al contratar dicha UVA, es que el etiquetado se podrá realizar en el almacén del importador y no en el Recinto Fiscalizado, lo que le ahorrará costos altos de mano de obra, costos de las etiquetas y mayor tiempo invertido en el etiquetado; debido a que la contratación del personal del Recinto Fiscalizado es más costosa que el personal con que se pueda contar en el almacén propio del importador.

Con el contrato firmado con la UVA se podrá exceptuar momentáneamente el cumplimiento de la NOM-004-SE-2021 y continuar con el proceso de importación, pero se tendrá un plazo de 30 días para que la UVA llegue al domicilio fiscal del importador a corroborar que dicha mercancía fue etiquetada debidamente antes de ponerla a disposición para su venta. La UVA emite una solicitud de servicios al SAT, dicha solicitud se sube como *e-document* al pedimento y se declara el número de la solicitud en él. Esta solicitud tarda hasta tres días para ser respondido por el SAT. Un ejemplo de un Contrato con una UVA se puede observar en el Anexo 3. Contratos.

3.2.2. Permiso de Economía

Algunas mercancías en México caen en la restricción de que se solicita un Permiso para su importación/exportación ante la Secretaría de Economía, llamado como Permiso Automático de Economía.

Como se puede observar en la Figura 16, un ejemplo de fracción arancelaria que requiere Permiso de Economía es la 5509.22.01.

Figura 16

Clasificación arancelaria de hilos de fibras discontinuas retorcidas

Tarifa de la Ley de Impuestos Generales de Importación y de Exportación		ANTERIOR	INICIO	SIGUIENTE
Sección:	XI	Materias textiles y sus manufacturas		
Capítulo:	55	Fibras sintéticas o artificiales discontinuas		
Partida:	5509	Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor.		
		- Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso:		
SubPartida:	550922	-- Retorcidos o cableados.		
Fracción:	55092201	Retorcidos o cableados.		
▶ NICO (Dar clic)				

* Números de Identificación Comercial

			Franja y Región Fronteriza	Región Fronteriza Chetumal	
UM: Kg	Arancel	IVA	Arancel	Arancel	IEPS
Importación	10%	16%			
Exportación	Ex.	0%			

ARANCEL Y NICO:**En Importación:**

Arancel aplicable a partir del 12 de diciembre de 2022 ([Art. Primero](#) [Transitorio del Decreto DOF 07/VI/2022](#)).

RESTRICCIONES:**A la Importación:**

Permiso automático ante la Secretaría de Economía ([Únicamente cuando se importen en definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior al precio estimado conforme al Anexo 4 de la "Resolución que establece precios estimados por la SHCP"](#)). El permiso se presenta en términos del Numeral 10 Bis del Acuerdo por el que la SE

Nota. Ejemplo de clasificación arancelaria tomado de la opinión del Comité de

Clasificación Arancelaria (CCA-CAAAREM).

Si el importador está seguro de que el precio de compra de la mercancía que pretende importar es inferior al indicado en el Anexo 4 de la Resolución que establece Precios Estimados

por la SHCP, puede realizar su importación siempre y cuando obtenga un Permiso ante la Secretaría de Economía. Los requisitos los encontramos en la Figura 17.

Figura 17

Permiso automático de importación del sector Textil y Confección

I. PERMISO AUTOMÁTICO DE IMPORTACIÓN DE TEXTIL Y CONFECCIÓN.

PRINCIPALES DATOS REQUERIDOS.



- Descripción de la mercancía.
- Fracción arancelaria.
- Número de la factura comercial y fecha de expedición.
- Cantidad (volumen) a importar.
- Moneda de comercialización.
- Valor total de la factura comercial en términos de la moneda de comercialización.
- Valor de la mercancía a importar.
- País exportador hacia el territorio nacional.
- País de origen de la mercancía.
- Sólo en caso de que la aduana de entrada sea marítima deberán señalarse:
 - Número del documento de exportación.
 - Fecha de expedición del documento de exportación.
 - Datos del documento de exportación:
 - Descripción de la mercancía.
 - Código arancelario, conforme a la nomenclatura arancelaria del país exportador.
 - Cantidad (volumen) en la unidad de medida señalada en el documento de exportación.
 - Valor en dólares de la mercancía a importar sin incluir fletes ni seguros.
- Precio unitario de la mercancía en dólares.

Con esta información previa y los requisitos anteriores se podrá realizar el análisis de riesgo previsto.

Nota. Este Permiso sólo se puede solicitar vía la página VUCEM, y se tendrá que esperar tres días para la respuesta de parte de la Secretaría de Economía, y así poder aplicar el precio de venta del país exportador como precio de base para su importación.

A manera de ejemplo, se puede observar en la Figura 18 la resolución que emite la Secretaría de Economía a un importador que adquirió su mercancía en China.

Figura 18

Ejemplo de resolución de un Permiso Automático de Importación



SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

2022, año de Ricardo Flores Magón

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REPRESENTACIÓN FEDERAL EN
METROPOLITANA, MEX

Of. No.0201300102020229901061771-123795
Asunto: Clave de Permiso Automático de Importación.
METROPOLITANA, MEX a 21 de Julio de 2022

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente

En relación con el Permiso automático de importación con número de folio
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX /Julio/2022 se informa lo siguiente:

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
del reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 fracciones I y II
y 5 fracción II del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011; las reglas 2.2.1, los numerales 8 y
10 BIS del Anexo 2.2.1, y el numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de
Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en
el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, esta Unidad
Administrativa asigna la clave de Permiso automático de importación número 9901C1C22109050
correspondiente a la Factura No. KC22482906, para efectos de declararse en el pedimento
respectivo y con la vigencia que a continuación se indica:

Clave válida desde		Clave válida hasta	
26/07/2022		24/09/2022	

Fracción Arancelaria	Subdivisión	País de Origen	Cantidad	Unidad de Medida	Valor	Precio Unitario según	Aduana de entrada
60019201		CHINA (REPUBLICA POPULAR)	15327	Kilogramo	183924	0.12	Marítima

t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se

Nota. Se omitió el nombre del importador por datos de secrecía.

3.2.3. Cuenta Aduanera de Garantía

Para el caso de que el importador este seguro de que su precio de compra se apega a los estándares y costos de producción nacional, además del Permiso Automático de Importación de la Secretaría de Economía deberá abrir una Cuenta Aduanera de Garantía para depositar una garantía para dicha importación. Tal como se mencionó en el apartado del Marco Teórico del presente trabajo, se observa en la Figura 19 una constancia de una Cuenta Aduanera en el banco BBVA.

Como se mencionó en el apartado de Regulaciones y Restricciones Cuantitativas 3.1.3 de Precios Estimados, en esta Cuenta Aduanera se deberá depositar la diferencia de los impuestos entre el IVA con Precio Estimado y el IVA con Precio Unitario. Una vez que la autoridad competente haya revisado los documentos presentados por el importador donde justifique el porqué el Precio Unitario es inferior al Precio Estimado, la autoridad le devolverá dicho importe en garantía. En el caso de que la autoridad determine que no procede aplicar el Precio Unitario, dicha autoridad enviará una Resolución donde indique por qué no puede justificar dicho Precio Unitario y no se devolverá el importe en garantía. el

En resumen, la Cuenta Aduanera es una cuenta bancaria especial, donde se depositan la diferencia de impuestos que garanticen la diferencia entre lo pagado y lo que se debió pagar según el Precio Estimado.

Figura 19

Ejemplo de Cuenta Aduanera de Garantía en el banco BBVA



XXXXXXXXXXXXXXXXXX

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTIA

XXXXXXXXXXXXXXXXXX		XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO XXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXX		NUMERO DE PEDIMENTO XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
ZUZZZ3195		15/U9/ZUZZ	
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR JASTRO SA DE CV		RFC JAS180911UX2	
DOMICILIO FISCAL AV MOLIERE 328 202 COL. POLANCO III SECCION, MIGUEL HIDALGO CIUDAD DE MEXICO CP 11540		CURP	
IMPORTE CON NUMERO \$83,132.00		IMPORTE CON LETRA OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS 00/100 PESOS M.N.	
FOLIO INTERNO DEL BANCO 000018287261		U116300217	

TIPO DE OPERACION ADUANERA(MARQUE CON UNA "X")			
<input type="checkbox"/> ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DE BIENES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO)		<input checked="" type="checkbox"/> ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS)	
<input type="checkbox"/> LINEA DE CREDITO		<input checked="" type="checkbox"/> DEPOSITO A TRAVES DE FIDEICOMISOS	
NUM. DE CONTRATO ACCESORIO 333450	NUM. DE CONTRATO ACCESORIO	NUM. SUBCUENTA 3155	NUM. DE CONVENIO DE ADHESION 3155
ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA(INDIQUE CON UNA "X" EL NUMERO DE GARANTIA) <input checked="" type="checkbox"/> GARANTIA INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> GARANTIA GLOBAL		FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA 15/03/2023	ARTICULO 86 DE LA LEY ADUANERA FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA

LLENADO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCION

PLAZA ADMINISTRACION FIDUCIARIA CIUDAD DE MEXICO	NOMBRE DEL FUNCIONARIO
---	------------------------

Nota. Se omitió el nombre del importador por secrecía de datos.

3.3. Guía Rápida para importación de textiles a México

Con base en lo investigado en los incisos anteriores, se observa que el hecho de contar con una Guía Rápida que aparece en la Tabla 6, para hacer más eficiente la importación de textiles a México viene a ser fundamental para la reducción de costos y tiempos, por lo que a continuación se presenta como propuesta para los importadores de textiles en México. Se

recomienda que se utilice una Guía Rápida por cada nueva fracción a importar y/o por cada nuevo proveedor extranjero.

Tabla 6

Guía Rápida para la importación de textiles a México

GUÍA RÁPIDA PARA IMPORTACION DE TEXTILES A MÉXICO		
1	REGISTRO DE PADRÓN DE IMPORTADORES ANTE EL SAT	
2	INSCRIPCIÓN AL PADRÓN SECTORIAL TEXTIL ANTE EL SAT	
3	VERIFICAR CON EL PROVEEDOR EL PUERTO DE ENTRADA O ADUANA A OCUPAR	
4	CONTRATAR UNA AGENCIA ADUANAL SEGÚN LA ADUANA A OCUPAR	
	a) SOLICITAR ENCARGO CONFERIDO ANTE EL SAT PARA LA AGENCIA ADUANAL	
	b) CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA AGENCIA ADUANAL	
5	SOLICITAR AL PROVEEDOR LA FICHA TÉCNICA DE LA MERCANCÍA A IMPORTAR	
6	SOLICITAR AL PROVEEDOR EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON MÉXICO (TLC)	
7	OBTENER FRACCIÓN ARANCELARIA (DEL PROVEEDOR O AGENTE ADUANAL)	
8	CUMPLIR CON EL (LOS) RRNA´s QUE INDIQUE LA FRACCIÓN	
	a) IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN	
	b) CUOTA COMPENSATORIA	
	c) PRECIOS ESTIMADOS	
	d) NOM-004-SE-2021 (ETIQUETADO)	
	e) PERMISO DE ECONOMÍA	
	f) CUENTA ADUANERA	
	g) CONTRATO CON UVA	

Nota. Adjuntar esta Guía Rápida en cada expediente de proveedor

3.4. Discusión

La idea de realizar la presente investigación está basada en las costosas experiencias que han recibido diferentes importadores del sector textil a través de los años en la importación de sus mercancías a México, debido al desconocimiento de los requisitos que tienen que cumplir. El poder tener ejemplos claros y precisos, así como muestras de documentos que se tienen que presentar a la Aduana antes de su importación, viene a ser de gran utilidad.

El compromiso fue presentar todas las herramientas para que los nuevos importadores se familiaricen con todos los requisitos necesarios para la importación de textiles a México, ya que es uno de los sectores más protegidos por el gobierno mexicano demostrado por la gran cantidad de requisitos a cumplir al momento del ingreso al país y contar con los aranceles más altos de la tarifa si no llegara a estar negociado al amparo de un Tratado de Libre Comercio.

Los ejemplos presentados contienen al menos una Regulación o Restricción No Arancelaria, lo que permite identificar qué fracción arancelaria es y cuál es el tipo de RRNA que se debe cumplir.

Con los resultados presentados, los importadores que realicen por vez primera trámites de importación o los que ya son importadores pero desean incursionar en el sector textil que pueden aplicarlos a su trabajo diario, y ya no incurrir en omisiones, sanciones o decomisos innecesarios e incluso tener un cálculo de sus impuestos de importación más apegado a la realidad, desde el momento que tengan alguna cotización de parte de algún proveedor extranjero, con sólo pedirle la fracción arancelaria y el precio de venta, lo podrán comparar con las fracciones arancelarias investigadas y podrán saber los requisitos que se piden para su importación y determinar si les conviene o no como negocio, ya sea para su venta al público en general o como materia prima para ser transformada en otra mercancía.

Es importante mencionar que los importadores de textiles en México:

1. Cumplan con todas las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, y eviten el *dumping* y el contrabando.
2. Disminuyan sus costos de importación debido al conocimiento anticipado de todos los requisitos según el tipo de mercancía textil que pretendan importar.
3. Consulten la Guía Rápida antes de acudir con cualquier agencia aduanal

Sería también importante sugerir a las agencias aduanales que consideren esta Guía Rápida para que les ahorre tiempo en la asesoría a sus clientes y sean más específicos al momento de ser consultados.

En cuanto a las limitaciones del presente trabajo de investigación, básicamente radica en la actualización de los RRNA´s que cada año son revisadas por las diferentes secretarías involucradas (SE, SHCP, ANAM), revisar si hubo algún cambio tanto cuantitativamente (incremento o disminución en Cuotas Compensatorias, Países que caen en dumping, lista de Precios Estimados.), como cualitativamente (nuevas Normas Oficiales, nuevos Permisos de la Secretaría de Economía, etc.). Estar al pendiente tanto de lo que se publique de la industria textil en el Diario Oficial de la Federación (DOF), como lo que indiquen en la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM).

Conclusiones

Con base en el estudio de gabinete del presente trabajo de investigación, se puede concluir que la Guía Rápida para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias para importación de textiles en México, es una herramienta necesaria para cada importador que quiere agilizar sus despachos aduaneros, ser eficiente y ahorrar recursos al evitar pagos por demoras y penalizaciones innecesarias, principalmente para los nuevos importadores o aquellos importadores que quieran incursionar en el sector textil.

Se cumple con los objetivos específicos al presentarse:

1. Identificar las dependencias gubernamentales reguladoras en las importaciones de textiles en México, sus regulaciones y costos para cumplir con los requisitos mencionados.

Se identificaron las dependencias gubernamentales que regulan las importaciones textiles a México tales como la ANAM, SHCP, SE, mencionándose el tipo de regulación y su costo.

2. Indicar los formatos que se tienen que presentar ante la Aduana para cumplir con las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias y su correcto llenado, para agilizar el proceso de importación y evitar multas y retrasos en el despacho aduanero.

Se indicaron los formatos que se tienen que llenar según la dependencia gubernamental reguladora y la Cuenta Aduanera de Garantía, dónde se pueden obtener y el llenado correcto.

3. Ejemplificar casos de importaciones de textiles en México que caen en las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias, y cómo se cumplen con dichas regulaciones para evitar multas.

Se ejemplificaron los casos de fracciones arancelarias de las mercancías que caen dentro de las Regulaciones y Restricciones No Arancelarias (RRNA's), cómo se calculan los impuestos y sus comparaciones si dichas fracciones arancelarias no se consideraran dentro de las RRNA's.

Se cumple con el objetivo general:

Diseñar una Guía Rápida para los importadores mexicanos con los puntos a considerar para cumplir con las Regulaciones y Restricciones no Arancelarias en el Padrón Sectorial Textil en México, con la finalidad de evitar costos por multas, retrabajos, estadías y demoras en el siguiente proceso de la cadena de suministros.

Se diseñó la Guía Rápida donde se mencionan las diferentes Regulaciones y Restricciones No Arancelarias a considerar para un despacho aduanero eficiente en la importación de textiles a México. Puede aplicarse a cualquier Aduana en México, convirtiéndose en una ayuda esencial para evitar caer en pagos de almacenamiento en el Recinto Fiscalizado, retrabajos y las estadías del flete, debido a demoras al no poder importar las mercancías de manera expedita.

Las dificultades que se tuvieron en el proceso de investigación fueron básicamente obtener las Leyes y Reglamentos más actuales, con la finalidad de presentar un trabajo vigente al finalizar esta investigación. Además de ser lo más claro y preciso en la presentación de los ejemplos de impuestos y sus correspondientes cálculos, para no dejar dudas si se requiere llevar los ejemplos mencionados a la práctica real de una importación.

Debido a los resultados encontrados en la investigación, se puede observar que al conocer todos los costos generados por RRNA's dependiendo de la fracción arancelaria que se requiere importar a México, se podrá tomar una decisión más asertiva si conviene hacer la importación de

dichas mercancías o bien no incurrir en la compra al proveedor toda vez que nos dejará un precio fuera de competencia en el territorio mexicano.

Posterior a este trabajo se sugiere abordar al menos tres líneas de investigación:

1. Revisar periódicamente los nuevos tratados de libre comercio de México con otros países, que evitarían caer en las RRNA's mencionadas.
2. Revisar periódicamente a través del Diario Oficial de la Federación, si la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Agencia Nacional de Aduanas de México, han creado nuevas RRNA's para la importación de textiles a México.
3. Revisar periódicamente si pudieran existir cambios en las diferentes cámaras o asociaciones tales como la CANAIVE, CANAINTEX, que promuevan cambios en las RRNA's.
4. Elaboración de Guía para la obtención del Permiso Automático de Importación

Como aportación adicional en la presente investigación, se hacen las siguientes recomendaciones para el buen éxito de la importación de textiles a México:

- La mercancía que vende el proveedor en el extranjero cumpla con los requisitos del comprador mexicano (cantidad, calidad, especificaciones técnicas, y demás información)
- Considerar el termino comercial más adecuado para el importador para la compra-venta de la mercancía, tomando en cuenta el Incoterm que aplique según el país de donde procederá la mercancía a importar.

- Obtener la clasificación arancelaria antes de que la mercancía salga del país de origen, para conocer los requisitos para la importación (impuestos a pagar, RRNA's, Precios Estimados, Cuotas Compensatorias, etc.)
- Solicitar fotografías al proveedor, del empaque y embalaje de la mercancía, así como de la distribución de dicha mercancía dentro del contenedor
- Solicitar el Tratado de Libre Comercio o Acuerdo Comercial que tenga el país vendedor con México, con firma autógrafa o bien en documento original, con la fracción arancelaria sugerida y correctamente llenado
- Asegurarse que el Agente Aduanal esté adjudicado a la Aduana donde será despachada la mercancía
- Enviar al Agente Aduanal todos los documentos originales que se requieran para el despacho aduanero, antes de que llegue la mercancía a la Aduana en México
- Proporcionar el recurso financiero al Agente Aduanal para el despacho aduanal
- Evaluar el uso del Permiso ante la Secretaría de Economía, para evitar la apertura de la Cuenta Aduanera de Garantía y poder disponer del efectivo, en lugar de tener dinero en depósito en garantía sin poder usarlo
- El transportista terrestre elabore la Carta Porte con Complemento antes de salir a Ruta
- Contratar un Seguro de Mercancía desde su origen hasta destino final

Referencias

Arroyo, J. (2017, 3 de abril). Técnicas de recolección de datos y procesamiento, Slideshare. <https://es.slideshare.net/VenArroyo/tcnicas-de-recoleccion-de-datos-y-procesamientop1>

Administración Central de Operación Aduanera (2021). Programa formativo para verificadores de mercancías. Administración General de Aduanas.

Agencia Aduanal 4PL. (2024). Padrones Sectoriales 2023. En <https://www.agenciaaduanal.app/padrones-sectoriales/#:~:text=El%20PADR%C3%93N%20SECTORIAL%20es%20un,consideradas%20dentro%20los%20sectores%20productivos.>

Agencia Nacional de Aduanas de México. (s.f.). Infracciones y sanciones. En <https://anam.gob.mx/infracciones-y-sanciones/>

Anexo 22. (2014, 29 de agosto). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5358741

Bancomext. (s.f.). Clasificación arancelaria. En <https://www.bancomext.com/glosario/clasificacion->

arancelaria#:~:text=Orden%20sistem%C3%A1tico%20de%20todas%20las,en%20cualquier%20aduana%20del%20mundo.

CUAIEED UNAM (2017). Los instrumentos de la investigación cualitativa. B@UNAM de la Coordinación de Universidad Abierta, Innovación Educativa y Educación a Distancia de la UNAM. Consultado el 25 de marzo de 2024 de

http://uapas1.bunam.unam.mx/matematicas/instrumentos_inves/

Crisostomo Cubas, E.B., Jesús Sucasaire, A.D. (2020). Plan de importación y comercialización de textiles para la limpieza del hogar en la ciudad de Lima, año 2020. [Trabajo de investigación de bachiller, Universidad Científica del Sur]. Repositorio.científica.edu.pe.

<https://repositorio.cientifica.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12805/1704/TB-Crisóstomo%20E-Jesús%20A.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Castro Mueces, S.A. (2020). Ventajas competitivas de la importación de materias primas textiles en Colombia en los últimos 10 años. [Trabajo de investigación de especialidad, Fundación Universidad de América]. Repository.uamerica.edu.co.

<https://repository.uamerica.edu.co/bitstream/20.500.11839/8079/2/301870-2020-III-NIIE.pdf>

Enciclopedia Significados. (2013). Investigación descriptiva. En <https://www.significados.com/investigacion-descriptiva/>

Flores Fahara, Manuel (2004). Implicaciones de los paradigmas de investigación en la práctica educativa. *Revista Digital Universitaria*, 5(1),4.

<http://www.revista.unam.mx/vol.5/num1/art1/portada.htm>

Grupo Eusaga Internacional. (s.f.). Criterios de aplicación de Normas Oficiales Mexicanas. En <https://eusaga.mx/criterios-de-aplicacion-de-normas-oficiales-mexicanas/>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la investigación* (5a ed., McGraw-Hill)

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.). Introducción al comercio internacional. En <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2951/4.pdf>

Ley Aduanera. (2023, 28 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf

Lara Solis, H. J. (s.f.). NOM-004-SE-2021 Actualización a la norma de productos textiles, ropa de casa y prendas de vestir. Nomverify. <https://nomverify.com/nom-004-se-2021/>

Moreno, M.A. (2012, 5 de mayo). ¿Qué es la Teoría del Equilibrio General Walrasiano?, El Blog Salmón. <https://www.elblogsalmon.com/conceptos-de-economia/que-es-la-teoria-el-equilibrio-general-walrasiano>

Mimpo. (2020). Unidad de Verificación Autorizada. Mimpo Global Logistics.

<https://www.mimpo.com/articulo/que-significan-siglas-uva-unidad-de-verificacion-autorizada>

Norma Oficial Mexicana. (2022, 14 de enero). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640655&fecha=14/01/2022#gsc.tab=0

Organización Mundial de Comercio. (s.f.). Glosario de términos. En

https://www.wto.org/spanish/thewto_s/glossary_s/glossary_s.htm

Orozco, M. (2017, 6 de septiembre). Padrones Sectoriales. Moore Orozco Medina.

<https://oma.com.mx/padrones-sectoriales/>

OEA Organización de Estados Americanos. (2003). Tratado de Libre Comercio entre Centroamerica y Estados Unidos.

http://www.sice.oas.org/tpd/usa_cafta/Studies/PreguntasFCRI.pdf

Organización Mundial de Comercio. (s.f.). La información técnica sobre las medidas antidumping. En

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/adp_s/adp_info_s.htm#:~:text=El%20dumping%20en%20el%20GATT%20FOMC&text=El%20dumping%20es%2C%20en%20general,el%20mercado%20del%20pa%C3%ADs%20exportador.

Patton, Michael Quinn (1990). *Qualitative evaluation and research methods*. 2a ed., Sage Publications

Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. (2021). Decreto por el que se crea la Agencia Nacional de Aduanas de México. En <https://www.gob.mx/prodecon/es/articulos/la-agencia-nacional-de-aduanas-de-mexico-constituira-un-organo-administrativo-desconcentrado-de-la-shcp?idiom=es#:~:text=El%20objetivo%20de%20la%20creaci%C3%B3n,acuerdos%20internacionales%20para%20eliminar%20barreras>

Precios Estimados. (2022, 7 de diciembre). Diario Oficial de la Federación. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5673533&fecha=07/12/2022#gsc.tab=0

Reino Aduanero. (s.f.). Comercio Internacional. En <https://reinoaduanero.mx/comercio-internacional/>

Real Academia Española. (2023). Dumping. En diccionario de la lengua española (23a ed., versión 23.4). <https://dle.rae.es/dumping>

Sistemas CASA. (s.f.). Incoterms 2020. En https://sistemascasa.com.mx/enlinea_incoterms.php

Smith, A. (2011). La Riqueza de las Naciones. Alianza Editorial

SAT CONSULTAS (s.f.). Importadores. En

<https://www.sat.gob.mx/consulta/54336/importadores>

Secretaría de Economía. (s.f.). Glosario. Fracción arancelaria. En

<https://e.economia.gob.mx/glosario/fraccion-arancelaria/>

Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI). (s.f.). Fracción arancelaria. En

<http://www.economia-snci.gob.mx/>

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior. (s.f.). Permisos Automáticos. En

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/drrnas.avisosypermisos.acercade.html>

Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior. (s.f.). Cuotas Compensatorias.

En <https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/drrnas.cuotascomp.acercade.html>

Sautu, Ruth; Boniolo, Paula; Dalle, Pablo; Elbert, Rodolfo; (2005). Manual de metodología. Construcción del marco teórico, formulación de los objetivos y elección de la metodología. Clacso.

Vivero, L. y Sánchez, B. I. (2018). La investigación documental: sus características y algunas herramientas. *Unidades de Apoyo para el Aprendizaje*. CUAED/Facultad de Arquitectura-UNAM. Consultado el 25 de marzo de 2024 de https://repositorio-uapa.cuaieed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1516/mod_resource/content/3/contentid/index.html

VUCEM Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano. (s.f.). Glosario. En <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/glosario.html>

VUCEM Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano. (s.f.). ¿Qué es la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano? En <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/ventanillaunica.html#:~:text=La%20VUCEM%20debe%20ser%20concebida,exterior%3B%20y%20facilita%20su%20log%C3%ADstica.>

Zorrilla, A. (2021, 8 de enero). ¿Cómo se realiza una investigación documental o bibliográfica?, Campus digital idyd. <https://campusidyd.com/investigacion-documental-o-bibliografica/>

Anexos

Anexo A. Glosario

1. Agencia Aduanal

“Persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de la Ley Aduanera (2023), para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en dicha Ley” (art. 167-D).

2. Arancel Ad-Valorem

En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que es un “Gravamen expresado como porcentaje fijo del valor del bien importado” (p. 1)

3. Arancel específico

En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que “Es el gravamen expresado en unidades monetarias sobre o por cada unidad de medida de un bien importado” (p. 1).

4. Arancel mixto

En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que “Es aquel compuesto por un arancel ad valorem y uno específico, aplicados simultáneamente para gravar la importación de un bien” (VUCEM, s.f., p.1).

5. Despacho Aduanero

La Ley Aduanera (2023) dice que:

Debe entenderse por Despacho Aduanero “...el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras

y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero...”. (art. 35)

6. *DTA*

En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que “Derecho de Trámite Aduanero. Es el cobro que se realiza por la presentación del Pedimento en la Aduana” (p. 1).

7. *Incoterm*

Como lo indica Sistemas CASA (s.f.):

Los incoterms 2020 son términos de aceptación voluntaria entre comprador y vendedor en el comercio internacional, debes conocerlos para realizar unas buenas prácticas en tus operaciones de tránsito de mercancías. [...] Son un conjunto de términos de tres letras que regulan las responsabilidades de las empresas en los contratos de compraventa de mercancías. (párr. I)

8. *IVA*

En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que “Impuesto al Valor Agregado, el cual están obligados a pagar las personas físicas o morales que, en territorio nacional, realicen actos, tales como enajenación de bienes, prestación de servicios independientes, importación de bienes o servicios y otorguen el uso o goce temporal de bienes” (p. 1).

9. *Mercancías*

Son todos los bienes y servicios que cruzan nuestra frontera nacional aun cuando las leyes las consideren como no sujetas a una operación comercial. En el Glosario de la VUCEM (s.f.) indica que, se consideran mercancías los productos,

artículos y efectos o cualesquiera otros bienes, aun cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a propiedad particular. (p. 1)

10. Padrón de Importadores

La Ley Aduanera (2023) indica que “Es un registro del SAT en el que todas las personas físicas y morales deben inscribirse para poder ingresar productos extranjeros a territorio nacional” (art. 82)

11. Padrón Sectorial

Como lo menciona la Agencia Aduanal 4PL (2024), “el Padrón Sectorial es un registro adicional obligatorio, al igual que el padrón de importadores, para los contribuyentes que pretendan realizar operaciones de importación y/o exportación de mercancías sensibles consideradas dentro de los sectores productivos” (párr. I).

12. Pedimento

En el Anexo 22 indicado en el Diario Oficial de la Federación (2014) define:
La declaración en documento electrónico, generada y transmitida respecto del cumplimiento de los ordenamientos que gravan y regulan la entrada o salida de mercancías del territorio nacional, en la que se contiene la información relativa a las mercancías, el tráfico y régimen aduanero al que se destinan, y los demás datos exigidos para cumplir con las formalidades de su entrada o salida del territorio nacional, así como la exigida conforme a las disposiciones aplicables. (p. 1)

13. Prevalidación

La Ley Aduanera (2023) indica que “La prevalidación consiste en comprobar que los datos asentados en el pedimento estén dentro de los criterios sintácticos, catalógicos,

estructurales y normativos, establecidos por el Servicio de Administración Tributaria, para ser presentados ante el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI)” (art. 16).

14. Recinto Fiscal

La Ley Aduanera (2023) define al Recinto Fiscal: “Son aquellos lugares donde las autoridades aduaneras realizan indistintamente las funciones de manejo, almacenaje, custodia, carga y descarga de las mercancías, fiscalización, así como el despacho aduanero de las mismas” (art. 14)

Se debe tomar en cuenta que las mercancías que se encuentran en Depósito ante la Aduana dentro de un Recinto Fiscalizado, pueden ser objeto de:

- Almacenaje
- Actos de conservación, examen y
- Análisis de Laboratorio
- Etiquetado, marcado y colocación de leyendas de información comercial
- Reconocimiento previo por parte del Agente Aduanal.

15. Tratado de Libre Comercio (TLC)

Todos los países poseen un acuerdo o tratado con uno o más países con el objetivo de recibir un beneficio mutuo. Según la Organización de Estados Americanos (OEA) nos dice que:

Un tratado de libre comercio (TLC) es un acuerdo internacional entre dos o más países o Partes cuyo objetivo principal es establecer reglas comunes para normar la relación comercial entre ellos. Con ese propósito, los TLC’s suelen incorporar reglas en materia de comercio de bienes, comercio de servicios, inversión, propiedad intelectual, mecanismos de defensa comercial y, de la mayor importancia, solución de controversias. En algunos tratados recientes se incluyen también ciertas disposiciones

en materia laboral y ambiental. [...] Igualmente importante que lo anterior es que los TLC permiten fijar reglas claras y equitativas comunes a los flujos comerciales y de inversión mutuos. (OEA, 2003, p. 1)

16. Unidad de Verificación Autorizada (UVA)

La definición se encuentra en Mimpo (2020), que dice:

La Unidad de Verificación Autorizada, es una persona física o moral, que realiza actos de verificación relacionados con las Normas Oficiales Mexicanas “NOM’s”.

Los actos de verificación son las actividades de valuación de la conformidad, mediante constatación ocular o comprobación por muestreo, pruebas de laboratorio, medición o examen de documentos en un tiempo determinado. (p. 1)

17. Validación

La Administración Central de Operación Aduanera (2021), indica que:

Una vez que se recibe en el sistema el archivo que envían los particulares, el Sistema Automatizado Aduanero Integral (SAAI) verifica que el archivo de validación cumpla con los criterios comentados anteriormente y, en caso de no detectarse ningún error en su contenido, arrojará el acuse electrónico de validación con el cual se considerará que el pedimento ha sido validado y que puede presentarse para su pago ante las instituciones de crédito autorizadas para recibir el pago de contribuciones, o en su caso, a través del sistema electrónico de pago. (p. 1)

18. VUCEM

La Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (s.f.) dice que: “Es una plataforma integral de servicios que facilita el cumplimiento de las RRNA’s previas al

Despacho Aduanero, garantiza la transparencia, simplifica y potencia las operaciones de comercio exterior; y facilita su logística. (p. 1)

Anexo B. Contrato de Unidad de Verificación Autorizada (UVA)

Para los casos de que la mercancía que se requiere importar no cumpla con el etiquetado que señala la NOM-004-SE-2021, se podrá firmar un contrato con la Unidad de Verificación Autorizada (UVA). El hecho de contratar una UVA tiene como beneficio al menos los siguientes puntos:

1. El proceso de importación puede continuar su curso normal, ya que el Agente Aduanal podrá indicar en el Pedimento que la mercancía cumplirá con la NOM-004-SE-2021 bajo la supervisión de la UVA
2. El etiquetado podrá efectuarse en el domicilio fiscal del importador, lo cual le dará la ventaja de realizarlo en un tiempo apropiado en sus operaciones sin rebasar los 30 días que le otorga la UVA, y a un menor costo ya que lo puede realizar con su propio personal.

Como ejemplo de un contrato con una UVA A&E Intertrade, S.A. de C.V., se presenta a continuación:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN

No. de Contrato: XXXXXXXXXXXX

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VERIFICACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO REFERIDA COMO "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA") Y POR LA OTRA PARTE _____, (EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL CLIENTE), AL AMPARO DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" DECLARA:

A) Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable y de carácter independiente, constituida y existente, conforme a las leyes de la República Mexicana, cuyo objeto principal es la verificación del cumplimiento con Normas Oficiales Mexicanas en materia de Información Comercial y en materia de Telecomunicaciones.

B) Que cuenta con las acreditaciones vigentes con **No. UVNOM 091 como Unidad de Verificación de Información Comercial Tipo C y con No. UVNOMTEL 008 como Unidad de Verificación de Telecomunicaciones Tipo C**, otorgadas por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), y sus respectivas aprobaciones otorgadas por la Dirección General de Normas (DGN) de la Secretaría de Economía, para realizar actividades de verificación en las Normas Oficiales Mexicanas listadas en el ANEXO a este contrato, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

C) Que a fin de cumplir con su objeto social está dispuesta a prestar sus servicios de Verificación al Cliente.

D) Que su representante legal XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX cuenta con las facultades necesarias para representarla en la celebración del Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas, ni modificadas.

II. EL CLIENTE DECLARA:

A) Que es una persona física o moral constituida y existente conforme las leyes de la República Mexicana, o extranjera constituida de acuerdo con las leyes de su país, que dentro de sus actividades fabrica, ensambla, comercializa o importa, productos sujetos al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en lo sucesivo "Productos".

B) Que desea contar con los servicios de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para obtener Constancias y/o Dictámenes con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o en Telecomunicaciones correspondiente, de los Productos, en los términos propuestos en el presente Contrato.

C) Que su representante, cuenta con las facultades necesarias para representar al Cliente en la celebración del presente Contrato y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas.

III. LAS PARTES DECLARAN:

A) Que es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse en sus términos y al efecto lo otorgan al amparo de las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Las partes convienen que, para efectos del presente Contrato, los términos listados a continuación tendrán el significado que aparece frente a dichos términos, en el entendido que el uso en la forma singular o plural de los mismos no afectará su significado.

DGN: Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.

EMA: Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.

Constancia: Documento que ampara el etiquetado de origen de productos importados o de fabricación nacional que cumplen con la Norma Oficial Mexicana establecida en territorio nacional.

Dictamen: Documento que libera al importador de su compromiso ante aduanas y otorga la facilidad de etiquetar en su almacén o bodega, además avala el cumplimiento con la Norma Oficial correspondiente.

Manuales y procedimientos son los documentos que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" ha elaborado y que contienen información sobre las diversas actividades que realiza.

SEGUNDA. SERVICIO DE VERIFICACIÓN

- a) Este Contrato, así como las Solicitudes de Servicio emitidos o expedidos por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", tienen validez exclusiva para el servicio de Verificación que fue solicitado a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" y de los cuales se presenten las solicitudes originales correspondientes en donde se detallen las características del servicio y que ostente el sello de recibido, así como, la firma del personal autorizado por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".
- b) El Cliente en este acto solicita a A&E y ésta eventualmente acepta la solicitud del Cliente, quien la faculta para llevar a cabo las actividades que resulten necesarias, a fin de obtener la Constancia y/o Dictamen de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones correspondiente.
- c) El Cliente se compromete a dar todo tipo de facilidades al personal de la Unidad de Verificación de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", para la realización del servicio solicitado. La verificación deberá realizarse conforme a lo estipulado en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre del 2012.
- d) "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", se compromete a prestar los servicios solicitados por el cliente, siempre y cuando éste cumpla con sus obligaciones a que se sujeta mediante la firma de este contrato y pague las Cuotas que se establecen en sus listados, en los plazos establecidos.
- e) "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", prestará sus servicios al Cliente en la forma descrita en Procedimiento General para la Verificación de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones. Este contrato deberá ser rubricado por ambas partes en cada una de sus páginas, y además firmado por el representante legal del Cliente.
- f) "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" informará al cliente de los resultados del proceso de Verificación a través de: comunicados derivados del proceso de Verificación, notificaciones, por cualquiera de los siguientes medios: correo electrónico y servicio de mensajería.
- g) Para el servicio de Constancia el cliente se compromete a entregar la documentación correspondiente para conformar el expediente legal del servicio y el expediente de servicio correspondiente, esto para iniciar el proceso de verificación correspondiente. En caso de que durante el análisis del servicio con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones correspondiente se detecte algún incumplimiento, se enviará un comunicado correspondiente al servicio notificando las desviaciones encontradas. Por su parte el cliente debe ingresar las correcciones pertinentes para ser analizadas nuevamente por la Unidad de Verificación y emitir el documento final.
- h) La Unidad de Verificación podrá emitir dependiendo de los resultados cualesquiera de los tres documentos siguientes: Constancia de Conformidad, Negación de la Constancia de Conformidad y/o Constancia para Producto No sujeto.
- i) Para el servicio de Dictamen el cliente se compromete a entregar la documentación correspondiente para conformar el expediente legal del servicio y el expediente de servicio correspondiente, para llevar a cabo el ingreso de las solicitudes de servicio y el presente contrato.
- j) En el caso de servicio de Dictamen, la Unidad de Verificación de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" se compromete a acudir al almacén o bodega en cualquier parte de la República Mexicana para verificar el producto y emitir el Dictamen correspondiente.
- k) Los Tiempos de respuesta de los servicios serán de acuerdo con la cotización enviada y a previo acuerdo con el cliente.
- l) La Unidad de Verificación podrá emitir dependiendo de los resultados cualesquiera de los tres documentos siguientes: Dictamen de Cumplimiento, Negación de Dictamen de Cumplimiento y/o Dictamen para Producto No sujeto a la NOM.
- m) El Cliente reconoce que no obstante la verificación realizada por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", es su exclusiva responsabilidad que sus productos cumplan con la norma y la veracidad de la información contenida en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. Por lo cual en caso de que las autoridades impongan cualquier sanción por

violaciones a la mencionada norma, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de la Unidad de Verificación de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

n) El Cliente reconoce que la Constancia servirá para demostrar el cumplimiento de la información en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respectiva ante las dependencias correspondientes.

o) Cliente reconoce que el Dictamen sólo servirá para demostrar el cumplimiento de la información en las etiquetas, empaques, envases, manuales, instructivos, etc. de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana respectiva ante las dependencias correspondientes.

p) El Cliente reconoce que la Constancia y/o el Dictamen no sustituye en ningún caso certificaciones, ni la garantía del producto que corresponde en los términos de la legislación y las normas en vigor.

TERCERA. CUOTAS

a) Como contraprestación de los servicios que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" brindará al Cliente al amparo del presente contrato, el Cliente se compromete a pagar a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" las cuotas establecidas, en el Listado de Precios de la siguiente manera: El pago correspondiente a los Servicios de Constancia y/o Dictamen, y visita de verificación, deberán ser cubierto al momento de presentar la solicitud de servicio de verificación o previo a la emisión de su Documento final o bajo las condiciones establecidas en la cotización del servicio correspondiente. Para visitas de verificación extraordinarias el pago deberá realizarse al momento de solicitarlas o previo a que la visita de verificación se lleve a cabo.

b) El Cliente conviene desde ahora en que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", tendrá el derecho de ajustar en cualquier momento las cuotas que cobra por sus servicios y por lo tanto a que pagará a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" dichas nuevas cuotas en los términos previstos en esta Cláusula siempre y cuando dicho ajuste en las cuotas, sea al alza o a la baja, cumpla con lo siguiente:

(I) Se notifique públicamente la emisión de un nuevo listado de cuotas con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha en la cual surtirá efecto, mismo listado que estará disponible en "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para su consulta.

(II) Sea resultado de necesidades o planes razonables, autorizados por la Dirección General de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

c) Además de lo anterior, el cliente se compromete a que en caso de que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" tenga que dedicar cantidades extraordinarias de tiempo o de recursos para determinar el cumplimiento o no con la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones, y que resulten por el incumplimiento del Cliente de ajustarse a la Norma o que sus niveles de control sean inferiores a los normalmente en vigor por empresas similares, el Cliente deberá pagar cuotas adicionales a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" al recibir de ésta las facturas correspondientes.

CUARTA. LICENCIA

En el supuesto de que el o los productos del Cliente cumplan con las características y especificaciones de la Norma Oficial Mexicana, "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" expedirá la Constancia y/o el Dictamen correspondiente.

La emisión de la Constancia y/o el Dictamen en los términos de la legislación vigente da derecho al uso de la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", de acuerdo con los procedimientos internos de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA". El Cliente la puede usar en las etiquetas o empaques primarios o secundarios y deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

(I) En el uso de la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", deberán utilizarse en la etiqueta o empaques primarios o secundarios de requerirse por el cliente, ésta podrá ser utilizada en la documentación o en su publicidad, previa autorización escrita, siempre que sea en estricto cumplimiento de los lineamientos y especificaciones que al efecto "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" establezca.

(II) El Cliente sólo podrá utilizar la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" en los documentos que hagan referencia a los Productos que hayan sido verificados. Esto se hará de forma que no induzca a confusión alguna. Queda por lo tanto prohibido usarla en cualquier tipo de documentación con otros fines que los especificados anteriormente.

(III) La marca de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", no podrá ser cedida, ni transmitida, ni sub-licenciada, ni en alguna otra forma se podrá permitir su uso a cualquier tercero, sin el consentimiento previo y por escrito de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

(IV) La marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" podrá ser moldeada, grabada o aplicada directamente al o las etiquetas primarias o secundarias. En el caso de utilizar etiquetas, éstas deberán ser previamente aprobadas por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

(V) Las etiquetas que contengan la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", deberán ser claras, durables y legibles, y deberán ser adheridas o incorporadas al o los productos, con permanencia tal que no se permita su utilización en cualquier otro producto, ni se desprenda durante el uso normal del producto.

(VI) El uso de la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" constituye una declaración y plena obligación del Cliente de que los productos a los cuales se apliquen cumplen con la Constancia y/o Dictamen en la Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CLIENTE

Durante todo el tiempo en que se encuentre en vigor el presente Contrato, el Cliente se compromete por sí y a nombre de sus directivos, funcionarios y empleados, según sea aplicable, a lo siguiente:

a) A seguir cualquier recomendación u otras acciones correctivas que le indique "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", con el objeto de superar deficiencias o mejorar la calidad de los servicios que realiza el Cliente.

b) A dar todo tipo de facilidades al personal de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para la realización de las visitas de verificación establecidas, ya sea de forma programada o aleatoria, en el entendido de que dichas visitas se referirán a cualquier aspecto relacionado con los productos inspeccionados y su capacidad de cumplir con la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

c) A proporcionar toda la información que sea requerida, por el personal de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" respecto de las características o especificaciones del o los productos, y aquella demás información relevante a efecto de que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" tenga datos adecuados para la prestación de sus servicios al amparo del presente contrato.

d) A colaborar y cooperar con "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para determinar cualquier hecho que indique los motivos por los cuales los productos no puedan o no estar en cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana correspondiente e inclusive, transmitir dicha información a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" desde el momento en que el Cliente tenga conocimiento, e implementar e informar a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" de cualquier medida correctiva para remediarlo.

e) A no ceder, sin el consentimiento previo y por escrito de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", sus derechos u obligaciones bajo el presente contrato.

f) A cumplir con los requisitos de confidencialidad y demás obligaciones en el presente contrato así como las cláusulas y requerimientos derivados de las Constancias y/o Dictámenes que se otorgan.

SEXTA. CONFIDENCIALIDAD

a) Las partes reconocen que durante la realización de los servicios a que se refiere el presente contrato, "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", podrá tener acceso a conocimientos

técnicos, procedimientos, secretos, patentes, estrategias, programas y productos, y otra información confidencial (en lo sucesivo la "Información Confidencial"), de la cual pueden ser propietarios "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" o el Cliente y que la divulgación de dicha información puede causar daños o perjuicios a sus propietarios.

b) Reconoce "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", además, que tiene acceso a la "Información Confidencial" en relación o como resultado de los servicios que se describen en el presente contrato y para el único propósito de cumplir con los objetivos del mismo, por lo cual se compromete a dar el tratamiento de confidencialidad a dicha información, sea que la haya adquirido en documentos, medios electromagnéticos o de forma verbal, reservada para el uso indispensable y necesario de cumplir con sus obligaciones bajo el presente contrato.

c) Asimismo, las Partes se comprometen a que, no obstante que la "Información confidencial" pueda ser evidente para un técnico en la materia, a darle trato de la mayor confidencialidad, y a no divulgar la "Información Confidencial" por ningún medio sin la autorización expresa de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" o del Cliente, según sea el caso, y a mantenerla en todo momento bajo un adecuado cuidado a fin de evitar que llegue a conocimiento de personas ajenas a la empresa, o su reproducción o divulgación por parte de cualquier tercera persona. Lo anterior, no se aplicará a la información que única y exclusivamente para efectos estadísticos o de análisis divulgue, de manera general "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", o aquella que soliciten las autoridades competentes y/o la entidad mexicana de acreditación.

d) Por último, en caso de terminación, anticipada o no, del presente Contrato, las partes se comprometen a devolver dicha información a la(s) Parte(s) de la(s) cual(es) la hubieran adquirido o a su solicitud, a destruirla, y a abstenerse de utilizarla o divulgarla en el futuro.

e) Las partes reconocen y expresan que los expedientes de los Clientes caen en dicha categoría y se consideran como "Información Confidencial" y por lo tanto sujetos a las disposiciones del presente Contrato.

SÉPTIMA. PUBLICIDAD

Durante el plazo del presente contrato, el Cliente podrá utilizar en su publicidad y actividades promocionales la Marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", únicamente para los Productos verificados bajo el presente contrato e incorporar dichas leyendas u otras similares en los términos que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" establezca.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES E INDEMNIZACIÓN

El Cliente reconoce que no obstante la Verificación documental, ocularmente y por entrevistas, realizadas por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", es su responsabilidad el que sus Productos cumplan con la Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones., "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" es responsable del proceso de Verificación de los Productos a para la emisión de Constancias y/o Dictámenes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento, los esquemas de verificación de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" y las demás disposiciones que resulten aplicables, por lo cual en caso de que cualquier autoridad imponga cualquier sanción por violaciones a la mencionadas Normas, éstas no se podrán considerar como responsabilidad de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

a) Asimismo, el Cliente conviene en que indemnizará a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" por cualquier daño o perjuicio que le siga por motivo de que alguno de sus Productos que cuenten con una Constancia y/o Dictamen de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", dejen de cumplir en cualquier momento con la Norma Oficial Mexicana aplicable, y a mantener a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" en paz y a salvo por cualquier reclamación que pudiere seguirse en su contra por motivo o en relación con cualquier violación a la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

b) Además del derecho a recibir las indemnizaciones establecidas en el presente contrato, e independientemente del derecho de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" de dar por terminado el presente contrato, en caso de que el producto del Cliente que cuente con una Constancia y/o Dictamen de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" no se ajuste a la Norma, el Cliente autoriza desde ahora a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para que a su juicio, informe de lo anterior al público en general, a los clientes y/o proveedores del Cliente y a las autoridades que estime pertinente.

c) "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", cuenta con un seguro de responsabilidad civil cuya cobertura protege cualquier riesgo cubierto por las condiciones generales de la póliza, durante el proceso de verificación. Para ser válida la reclamación del seguro, es necesario que se lleve a cabo la investigación correspondiente por la empresa y la Compañía Aseguradora.

NOVENA. INCUMPLIMIENTOS Y RECURSOS

a) En el caso de que el Cliente incumpla con cualquiera de sus obligaciones bajo el presente contrato, se estará a lo siguiente:

(I) En caso de incumplimiento de alguna de sus obligaciones que a juicio de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" no sea una violación grave a los términos del presente contrato, "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" lo notificará al Cliente solicitándole tome las medidas correctivas dentro de un plazo máximo que la propia "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" establezca.

(II) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones solicitadas por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", o se trate de una violación por segunda ocasión consecutiva o tratándose de violaciones a las obligaciones contenidas en las Cláusulas CUARTA, QUINTA o SEXTA, el Cliente deberá corregir la violación en un plazo máximo de treinta (30) días naturales y pagar a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" como pena convencional un 50% de las cuotas facturadas por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" por motivo de dicha violación.

(III) En caso de que el Cliente no lleve a cabo las correcciones necesarias para remediar el incumplimiento en los términos establecidos en la fracción (II) anterior, se trate de una violación a lo dispuesto en dicha fracción o se trate del incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula QUINTA, o una violación reiterada a la misma, independientemente del derecho de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" a dar por terminado anticipadamente y de inmediato el presente contrato, el Cliente pagará a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" como pena convencional una suma igual al 100% de las cuotas facturadas por "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" al cliente durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores y todos los costos y gastos en que haya incurrido "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" por motivos de dicha violación.

b) En el supuesto de la fracción (III) anterior, el Cliente deberá, además abstenerse de utilizar de inmediato la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" en su publicidad y en sus productos, y entregar a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", para su cancelación o destrucción, todas las etiquetas, documentos y demás materiales que la ostenten, así como las Constancias y/o Dictámenes que obren en poder del Cliente y recoger los productos que haya comercializado en incumplimiento de la Norma Oficial Mexicana de Información Comercial y/o de Telecomunicaciones correspondiente. Asimismo, el Cliente autoriza desde ahora a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para que de inmediato proceda a informar a las autoridades competentes de lo estipulado en este apartado ya que sin responsabilidad para "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" divulgue las violaciones en los medios que estime pertinentes.

c) En caso de que el incumplimiento sea en relación con uno o más Servicios, pero no todos los Productos a que se refiere el presente contrato, las disposiciones anteriores se aplicarán, con las

adecuaciones necesarias, al o los Servicios relacionados con el Incumplimiento o inobservancia en cuestión.

d) Uso indebido de marca

e) La UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA se reserva el derecho de iniciar acciones extrajudiciales y judiciales de carácter penal, civil y/o administrativa en contra de quien o quienes resulten responsables por la alteración y/o falsificación de los Dictámenes.

f) El Cliente reconoce que los Dictámenes y Constancias serán automáticamente cancelados y/o no expedidos, cuando:

1. Las especificaciones técnicas en las que se basa el Dictamen o la Constancia dejan de ser aplicables.

2. Cuando la información comercial con la que sea otorgada el Dictamen o la Constancia sea modificada.

3. Cuando se detecte la falsificación, alteración y/o modificación en la solicitud de servicio por personal no autorizado y ajeno a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

4. Cuando se use indebidamente la marca "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA".

g) Todo empleo indebido de la Constancia, Dictamen y Solicitudes de Servicios, ya sea del titular o de un tercero, dará derecho a la cancelación del Contrato de Prestación de Servicios, quedando "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" con la libertad de ejercer sus derechos por la vía judicial que más convenga a sus intereses.

h) El cliente manifiesta estar de acuerdo que cuando la solicitud de prestación de servicios de verificación de información comercial, sea emitida por correo electrónico, el cliente asume toda la responsabilidad del uso o abuso que se hiciera de esas solicitudes, considerándose como original a la impresión directa del documento transmitido. En caso de que el Cliente deje de cumplir con alguna de las cláusulas antes mencionadas, éste autoriza desde ese momento a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" para que a su juicio, informe de lo anterior a las autoridades que estime pertinente.

i) El Cliente reconoce que algunos de los criterios especificados en la norma respectiva pueden no cumplirse sistemáticamente por lo que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" no asume ni acepta ninguna responsabilidad por cualquier modificación que se realice a los productos, etiquetas, marcado o información comercial, o que como resultado de la verificación que realicen las dependencias competentes difiera del Dictamen emitido por INTERTRADE.

j) En caso de cualquier incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente Contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte en incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los 7 días siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente Contrato mediante aviso por escrito.

k) En el caso de incumplimiento a lo tipificado en las cláusulas del presente contrato, "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" podrá llevar a cabo las acciones manifestadas en esta cláusula, así como podrá ejercer su derecho para solicitar la indemnización que a su derecho convenga.

DÉCIMA. MODIFICACIONES

a) En caso de que la Norma aplicable al o los productos sea modificada, se entenderá que el Cliente acepta desde ahora que "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" se reserva el derecho de llevar a cabo muestreos y pruebas adicionales para determinar la continuidad de la validez de la constancia y/o dictamen emitido, y que pagará a "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" las cuotas establecidas al efecto.

b) En caso de que los productos no cumplan con las especificaciones de la Norma correspondiente que haya sufrido modificaciones, se estará a lo dispuesto por la Cláusula Novena, sin la aplicación de la pena convencional.

c) "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" notificará a las autoridades correspondientes, cuando el Titular de la constancia y/o dictamen incurra en alguna de las cancelaciones antes descritas.

DÉCIMA PRIMERA. PLAZO

a) Este contrato estará en vigor y efectos por un plazo inicial de 3 años y será automáticamente renovado por períodos de 3 años, previo el consentimiento por escrito de ambas partes.

b) No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá solicitar su terminación mediante aviso previo y por escrito con noventa (90) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN

a) Además de lo dispuesto en la Cláusula Octava anterior para casos específicos, en caso de cualquier otro incumplimiento o de inobservancia de las disposiciones del presente contrato por una de las partes, la otra parte lo notificará a la parte el incumplimiento solicitando corrija la situación y en caso de que el incumplimiento o inobservancia continúe durante los sesenta días naturales siguientes a la fecha de recibo de dicha notificación, la otra parte podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso por escrito y a recibir indemnización por los daños y perjuicios que tal incumplimiento le hubiese causado.

b) La terminación del presente Contrato, sea de forma anticipada o no, no afectará cualquier responsabilidad de las partes existentes en la fecha de dicha terminación.

Las partes convienen que los servicios de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" son reconocidos en el mercado por su excelencia y calidad. Siendo la imparcialidad uno de los valores fundamentales en la prestación del servicio, es de interés de ambas partes que no se genere vínculo alguno entre el Cliente y el personal de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA". Sin embargo, las partes establecen la posibilidad de firmar convenios que permitan al Cliente hacerse llegar de personal especializado en normalización y evaluación de la conformidad.

El Cliente conviene en que de ninguna manera, ya sea de forma directa o indirecta, podrá vincularse con el personal de "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA", de manera tal que se afecte o se pretenda afectar la imparcialidad del servicio. De manera enunciativa, mas no limitativa, las partes acuerdan que en todos los casos el contratar servicios profesionales, contratar servicios como trabajador, y ofrecer una retribución en forma alguna, son conductas sancionadas por esta cláusula. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula ocasionará en perjuicio del Cliente una pena convencional equivalente a mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal.

DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Ambas partes convienen que cualquier disputa, controversia, reclamación o diferencia ("la controversia") que surja o se relacione con el presente contrato será resuelta y decidida definitivamente mediante arbitraje. El arbitraje será resuelto por un árbitro, el cual será nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje Comercial de la Asociación Mexicana de Mediación y Arbitraje A.C. (en adelante la "AMMAC"), vigentes al momento del arbitraje. Dicho arbitraje será regido por el reglamento mencionado. El árbitro deberá resolver la controversia aplicando las estipulaciones del presente contrato y en su defecto las disposiciones sustantivas mercantiles aplicables en la Ciudad de México.

El idioma para utilizarse en el arbitraje será el español. El lugar del arbitraje será la Ciudad de México, sin perjuicio de que se puedan pactar diligencias y llevar a cabo audiencias en cualquier parte. En caso de que por cualquier motivo la AMMAC estuviera en imposibilidad de administrar el arbitraje, las partes acuerdan que el Centro de Arbitraje de México (CAM) administrará dicho arbitraje y las reglas de arbitraje comercial del mismo serán aplicables.

Las partes señalan como sus domicilios para oír y recibir notificaciones y avisos los que aparecen bajo sus nombres en las páginas de firma del presente contrato, renunciando expresamente a

otro fuero que pudiese corresponder por razón de sus domicilios actuales o cualquier otro domicilio futuro.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes suscriben el presente Contrato, en dos copias originales, por conducto de sus representantes debidamente autorizados, en la Ciudad de México, a ____ de _____ del _____.

Por UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA, S.A. DE C.V.

RFC:

Nombre y Firma: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio:

Col.

Tel.:

Por (Nombre de la Empresa)

RFC:

Nombre y Firma: (Nombre y Firma del Representante Legal)

Cargo: REPRESENTANTE LEGAL

Domicilio: (Calle o Avenida, No. Interno, No. Externo)

Col: (colonia), CP (código postal), (Entidad Federativa) (Estado)

Tel: (teléfono con lada

Nota:

Este contrato deberá ser rubricado en cada una de sus páginas y firmado por ambas partes. El representante legal que firme el contrato por parte del Cliente, deberá adjuntar su poder notarial, debidamente registrado ante el Registro Público de la Propiedad, así como una copia de una identificación oficial (pasaporte, credencial de elector).

Aviso de privacidad: "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" S.A de C.V., con domicilio fiscal en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, le informa que los datos personales que usted nos proporcione se utilizarán con la finalidad de conocer sus necesidades, comunicarle y proponerle algún servicio que ofrece "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA" S.A de C.V. y/o en su caso, para los fines descritos en el Aviso de Privacidad, mismo que Usted podrá consultar.

ANEXO NORMAS OFICIALES MEXICANAS VERIFICABLES POR "UNIDAD DE VERIFICACIÓN AUTORIZADA"	
CODIFICACIÓN DE LA NORMA	NOMBRE DE LA NORMA
NOM-004-SE-2021	Información comercial – Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa

Anexo C. Criterios para la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas

La Secretaría de Economía (SE), emitió los criterios de aplicación de normas oficiales mexicanas, y a través de este escrito, los importadores podrán optar por exceptuar el etiquetado de información comercial. El escrito completo de los criterios se presenta a continuación:



CRITERIOS DE APLICACIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

PRODUCTOS NO DESTINADOS AL CONSUMIDOR FINAL

NOM-004-SCFI-2006

Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa

I- ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha de 5 de octubre de 2020, Plastic Trends, Sapi de CV a través de su Representante Legal, Lic. Ignacio Mena Hivo, entre otros, ingresaron a la Dirección General de Normas una consulta relativa al cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa.

Debido a que el escrito es firmado por el Representante Legal de Plastic Trends, Sapi de CV, se acredita la legitimación ante esta autoridad para solicitar la determinación de un criterio que atienda las disposiciones que pone a consideración de esta Dirección General.

Así mismo, el presente criterio puede ser acogido por Agentes o Autoridades Aduanales, o cualquier otro operador que tenga que aplicar la NOM-004-SCFI-2006, incluyendo las unidades de inspección acreditadas y aprobadas en dicha NOM.

II- MATERIA DEL CRITERIO

El objeto del presente criterio consiste en definir si el producto que se importe como **producto textil que no está destinado al consumidor final**, están sujetos a demostrar el cumplimiento con la NOM-004-SCFI-2006, y en consecuencia, si debe o no ser materia de la evaluación de la conformidad por una Unidad de Inspección (antes Unidad de Verificación).

III- VALORACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, 9, 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, 2, sección A, fracción II, numeral 15, 19; II 32, fracciones VII y XI y 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se emite el siguiente criterio sobre la interpretación administrativa del contenido de la NOM-004-SCFI-2006, para efecto de lo dispuesto en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

Para la emisión del presente criterio, esta autoridad tomó en consideración, indistintamente, lo dispuesto en los siguientes instrumentos normativos:

1. Ley de Infraestructura de la Calidad,
2. Ley de Comercio Exterior.
3. NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas

Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

**ECONOMÍA**
SECRETARÍA DE ECONOMÍA**2020**
LEONORA VICARIO
PRESIDENTA DE LA CÁMARADirección General de Normas
Dirección General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior
Of. No. DGN.418.01.2020.3396
414.2020.3401

de vestir, sus accesorios y ropa de casa".

Una vez definida la materia del presente criterio, es de considerarse lo siguiente:

El 21 de junio de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, "Información comercial-etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa".

Por su parte, el artículo 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) señala que **cuando un bien, producto, proceso o servicio deba cumplir con determinada Norma Oficial Mexicana o los Estándares ahí referidos, sus similares a importarse también deberán cumplir las especificaciones ahí establecidas**, en los términos previstos en la Ley de Comercio Exterior. Para tal efecto, las autoridades normalizadoras determinarán, dependiendo del nivel de riesgo, cuales productos sujetos a normas oficiales mexicanas deberán demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, lo cual se identificará en las Reglas de Comercio Exterior, a través de las fracciones arancelarias correspondientes.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, **sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, las normas oficiales mexicanas determinadas por la Secretaría de Economía**, y las mercancías sujetas a dichas normas deberán estar identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda, conforme a la Tarifa respectiva.

Y de conformidad con los artículos 17, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, **el Anexo de NOMs es el Acuerdo a través del cual la Secretaría de Economía determina las normas oficiales mexicanas que se deben hacer cumplir en el punto de entrada de la mercancía al país, por lo que, no se puede utilizar dicho instrumento normativo para modificar el campo de aplicación de una norma oficial mexicana.**

Cabe señalar que derivado de la revisión a las operaciones de importación de mercancías sujetas al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, se detectó un alto número de operaciones que no demostraron el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas de información comercial en el punto de entrada al país, cuando las mismas eran destinadas al uso directo de la persona física que las importa, o aquéllas que no van a expenderse al público tal y como son importadas.

De acuerdo al contenido de la NOM-004-SCFI-2006, su objeto y campo de aplicación es establecer la información comercial que los fabricantes y confeccionistas nacionales, así como los importadores, deben incorporar en los **textiles, ropa de casa y en las prendas de vestir y sus accesorios** que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, los incisos 3.4, 3.12, 3.14 y 3.16 de dicha NOM definen al consumidor, prendas de vestir, ropa de casa y al textil objeto de la NOM-004-SCFI-2006 como:

3.4 Consumidor

Persona física o moral que adquiere o disfruta, **como destinatario final, bienes, productos o servicios.**

3.12 Prenda de vestir

Es aquel **artículo confeccionado** con textiles, que tiene como finalidad cubrir parte del

cuerpo, excepto calzado.

3.14 Ropa de casa

Son los **artículos elaborados** con fibras naturales, sintéticas y/o artificiales, que tienen un uso distinto a las prendas de vestir, y que están diseñadas para cualquiera de las siguientes funciones: protección, adorno o limpieza del hogar y establecimientos comerciales o de servicio, como son: cortinas, toallas, alfombras, mantas, cobertores, etc., mencionados de manera enunciativa mas no limitativa.

3.16 Textil

Es aquel **producto elaborado** en base a la utilización de fibras de origen natural, artificial o sintético, incluyéndose entre ellos, en forma enunciativa mas no limitativa, hilados, hilos de coser, estambres, telas, casimires, pasamanerías (encajes, listones, bordados, elásticos), y similares.

Es importante destacar que los **textiles, ropa de casa y las prendas de vestir y sus accesorios**, corresponden a productos fabricados, confeccionados o importados, **es decir a productos finales destinados al consumidor final que se comercialicen dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos**, ya sea para cubrir el cuerpo o sean productos funcionales como, por ejemplo: cortinas, toallas, alfombras y que a su vez se componen de fibras naturales o sintéticas y/o artificiales.

A diferencia de los **productos textiles que no están destinados al consumidor final**, es decir tales como cordones textiles, correas, correas porta-gafete de textiles, porta gafetes, desperdicio de tela, prendas de vestir desechables, tela sin tejer, tela sin cortes, trapos mutilados o picados, entre otros, **están excluidos del objetivo y campo de aplicación de la NOM-004-SCFI-2006**, toda vez que dada su aplicación **no se encuentran a disposición del consumidor final en el punto de venta para ser adquiridos o consumidos**.

Se debe de considerar que las Normas Oficiales Mexicanas son una medida de política pública que tienen como finalidad proteger los objetivos legítimos de interés público, como lo es la información comercial, y ésta adquiere relevancia cuando se encuentra en el punto de venta a disposición del consumidor final para la elección del producto o bien que va a adquirir y/o consumir.

Por tal motivo, resultó adecuado eliminar dichos supuestos de excepción del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones (Acuerdo de Reglas) y garantizar que los usuarios cuenten con las herramientas necesarias para identificar la información de una manera adecuada y clara respecto de las especificaciones correctas de cantidad, características, composición, calidad, precio, naturaleza y contenido de los productos en idioma español, conforme al sistema general de unidades de medida, así como sobre los riesgos que representen, que les permita tener certeza de que su uso es confiable, y de esta manera evitar un posible riesgo para su salud e integridad física, o la de sus familias en cualquier parte del territorio nacional.

Ahora bien, no obstante, los supuestos de excepción eliminados, el "Acuerdo de Reglas", como se ha señalado en párrafos anteriores, dicho instrumento normativo no modificó el objetivo y campo de aplicación de una norma oficial mexicana; en ese tenor si los productos textiles que no están destinados al consumidor final, **no se encuentran sujetos al cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006; en consecuencia, en el punto de entrada al país, tampoco están sujetos a su cumplimiento.**



Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad

Dirección General de Normas
 Dirección General de Facilitación
 Comercial y de Comercio Exterior
 Of. No. DGN.418.01.2020.3396
 414.2020.3401

En ese sentido, y tomando en consideración los puntos de valoración anteriormente descritos, así como el fundamento legal expresado, estas Direcciones Generales emiten el siguiente:

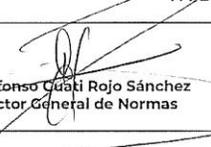
CRITERIO

PRIMERO. La Dirección General de Normas interpreta que los productos textiles que no están destinados al consumidor final, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006.

SEGUNDO. Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOMs, las mercancías que ingresen al país como los productos textiles que no están destinados al consumidor final, no están sujetos a demostrar su cumplimiento de la NOM-004-SCFI-2006.

CUARTO. Por lo anterior, para efectos de llevar a cabo la operación aduanera y de comercio exterior, los importadores de productos textiles que no están destinados al consumidor final, deberán declarar en el pedimento, la clave del identificador "EN" más el complemento correspondiente: "ENOM", "U" o "E" de conformidad con el apéndice 8 del Anexo 22 de la Reglas Generales de Comercio Exterior del Servicio de Administración Tributaria.

ATENTAMENTE,

 Lic. Alfonso Guasti Rojo Sánchez Director General de Normas	 Lic. Juan Díaz Mazadiego Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior
--	--

C.c.p. **Enestó Acevedo Fernández** - Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad. - Para su conocimiento.
Raquel Buenrostro Sánchez - Jefa del Servicio de Administración Tributaria. - Mismo fin.
Heracio Duarte Olivas - Administrador General de Aduanas. - Mismo fin.
Lorena Urrea García - Administradora Central de Operación Aduanera. - Mismo fin.
Leonardo Contreras Gómez - Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas. - Mismo fin.
 Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana
 Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales

PPR/EMZ

Vol. s/v Of. 3396

CDD. 15.51

Anexo D. Formato de Permiso Automático de Importación

Este Permiso sólo podrá ser tramitado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEM).



SE
SECRETARÍA DE
ECONOMÍA

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No.020130010202024990XXXXXX-000000
Asunto: Clave de Permiso Automático de Importación.

Ciudad de México a 11 de Marzo de 2024

RAZON SOCIAL DEL
IMPORTADOR
DOMICILIO FISCAL DEL MISMO
R.F.C.

Presente

En relación con el Permiso automático de importación con número de folio 020130010202024990XXXXX de fecha 11/Marzo/2024 se informa lo siguiente:

De conformidad con los artículos 21 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 4 fracciones I y II y 5 fracción II del Decreto por el que se establece la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2011; las reglas 2.2.1, los numerales 8 y 10 BIS del Anexo 2.2.1, y el numeral 7 BIS del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012 y sus modificaciones, esta Unidad Administrativa asigna la clave de Permiso automático de importación número 9901C1C24045705 correspondiente a la Factura No. 0010000109123456789, para efectos de declararse en el pedimento respectivo y con la vigencia que a continuación se indica:

Clave válida desde		Clave válida hasta					
15/03/2024		13/07/2024					
Fracción Arancelaria	NICO	País de Origen	Cantidad	Unidad de Medida	Valor	Precio Unitario según	Aduana de entrada
61091003	01	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)	8625	Pieza	7106.49	0.82	Fronteriza

t: (55) 57 29 91 00 www.gob.mx/se



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Of. No.02013001020202499XXXXXX-0XXXXXX

Asunto: Clave de Permiso Automático de Importación.

Esta clave de Permiso automático ampara únicamente: A-Shirt Camiseta de Algodón Para hombre
EL PRECIO POR DOCENA ES DE 9.8873 USD EL PRECIO UNITARIO ES DE 0.8239 USD..

En caso de que se encuentren inconsistencias en la información declarada en el Permiso, la clave no será válida, lo cual le será notificado.

SELLO DIGITAL

OqMXNiTGJgehQxhZSPmOUMZ8huiDLxYegVy5Su7BMAUGEb3g0gDTeRV8nJwSlwSJ+NmapYw+Y3uK

sBRjDO9VzQwfl2bMSzUxP8bM+1sGslpV27e5cUsJ+kmuHppq56j0gzoCcsJ0FzpCtzrsrWERSASmndYOM65egj5LOoRj6DBukPc2X8eh+TICla5DmD4qFDuY97fEa3v1J4WRdpmSuPVvFE6kjMftEyjN4nJIQRQL5AzWC6EGgSuuiY+8gUJiYDmtRaxE6ijCsoXKT9pRuRhBa/7HePIj+UDaPMYEIal6XWu6+jp1IQPuc6n7idMuDkmBxGTSzLZyIeY+v3hKw==

Anexo E. Constancia de depósito de Cuenta Aduanera de Garantía



CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CUENTA ADUANERA Y CUENTA ADUANERA DE GARANTIA

INSTITUCION DEL SISTEMA FINANCIERO BBVA MEXICO S.A		NUMERO DE PEDIMENTO XXXXXXXXXXXXXXXXXX	
NUMERO DE FOLIO DE LA C.A. 202402912	FECHA DE EXPEDICION DD MM AAAA 26/01/2024	NUMERO DE CUENTA XXXXXXXXXX	FOLIO INTERNO DEL BANCO XXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL IMPORTADOR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		RFC XXXXXXXXXXXXXXXXXX	CURP
DOMICILIO FISCAL XX			
IMPORTE CON NUMERO \$2,365.00	IMPORTE CON LETRA DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 PESOS M.N.		

TIPO DE OPERACION ADUANERA(MARQUE CON UNA "X")			
<input type="checkbox"/> ARTICULO 96 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DE BIENES PARA RETORNAR EN SU MISMO ESTADO)	<input checked="" type="checkbox"/> ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA (IMPORTACION DEFINITIVA DE MERCANCIAS SUJETAS A PRECIOS ESTIMADOS)		
<input type="checkbox"/> LINEA DE CREDITO	<input checked="" type="checkbox"/> DEPOSITO A TRAVES DE FIDEICOMISOS		
NUM. DE CONTRATO ACCESORIO	NUM. DE CONTRATO ACCESORIO	NUM. SUBCUENTA	NUM. DE CONVENIO DE ADHESION
ARTICULO 86-A FRACC 1 DE LA LEY ADUANERA(INDIQUE CON UNA "X" EL NUMERO DE GARANTIA)		ARTICULO 96 DE LA LEY ADUANERA	
<input checked="" type="checkbox"/> GARANTIA INDIVIDUAL <input type="checkbox"/> GARANTIA GLOBAL	FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA 26/07/2024	FECHA DE VENCIMIENTO DD MM AAAA	

LLENADO EXCLUSIVO DE LA INSTITUCION

PLAZA ADMINISTRACION FIDUCIARIA CIUDAD DE MEXICO
SUCURSAL 01001320

NOMBRE DEL FUNCIONARIO MARCO MORALES ROBLES
--

SELLO ELECTRONICO 1a0c1b7805132d82bffe4ee02ecc40546b4c5e130bf1a4c26a08d9cef43efaa4
